

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO** : **LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO – 2017.**
- PARA OPTAR** : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO.**
- AUTORA** : **MARIELENA CRUZ CASAFRANCA.**
- ASESOR** : **ABOG. JOSE GUZMAN TASAICO.**
- LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : **DERECHO PENAL, DERECHO PENITENCIARIO Y CONSTITUCIONAL.**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN** : **NOVIEMBRE 2016 A AGOSTO 2019**

HUANCAYO – PERU

2019

ASESOR:

Abog. Guzmán Tasaico José

Dedicado a:

A mis padres, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, de mi educación, tanto académica, como de la vida; por su incondicional apoyo.

Agradezco a:

A mi amiga Ofelia Inés Sebastián
Hermeza, por haberme apoyado y
alentado cuando creía desfallecer;
por ser muestra de una verdadera
amistad.

LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO – 2017

RESUMEN

La investigación parte del Problema: ¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto de régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017?; siendo el Objetivo: determinar de qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto de régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017. La Investigación se ubica dentro del Tipo Básico y Jurídico social; en el Nivel Explicativo. Se utilizará para contrastar la Hipótesis, los Métodos: Inductivo - Deductivo; así mismo el descriptivo, sistemático y sociológico: Con un Diseño Explicativo Causal, con una muestra para las encuestas de 211 abogados y un Tipo de Muestreo Probabilístico Aleatorio Simple; una muestra de 10 especialistas y 05 sentencias, ambas con un tipo de muestreo no probabilístico intencional. Para la Recolección de Información se utilizará: encuestas, entrevistas y análisis de sentencias; llegándose a la conclusión. La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto del régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo en el año 2017.

PALABRAS CLAVE

- ✓ Pena de cadena perpetua
- ✓ Principio del objeto del régimen penitenciario

THE IMPLEMENTATION OF THE PENALTY OF IMPRISONMENT AND THE PRINCIPLE OF PURPOSE OF THE PRISON SYSTEM IN HUANCAYO - 2017

ABSTRACT

The investigation starts from the Problem: How does the application of the life sentence violate the principle of the object of the prison regime in the city of Huancayo, 2017?, being the Objective: to determine how the application of the sentence of life imprisonment violates the principle of the object of prison regime in the city of Huancayo, 2017. The investigation is located within the Basic and Social Legal Type; in the Explanatory Level. It will be used to contrast the Hypothesis, the Methods: Inductive - Deductive; likewise the descriptive, systematic and sociological: With an Explanatory Causal Design, with a sample for the surveys of 211 lawyers and a Simple Random Probabilistic Sampling Type; a sample of 10 specialists and 05 sentences, both with a type of intentional non-probabilistic sampling. For the Collection of Information will be used: surveys, interviews and analysis of sentences; coming to the conclusion. The application of the sentence of life imprisonment violates the principle of the object of the prison regime in the city of Huancayo in the year 2017.

KEYWORDS

- ✓ Life sentence
- ✓ Principle object of the penitentiary system

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
INDICE	V
INTRODUCCIÓN	VI

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática:	01
1.2. Formulación del problema	06
1.2.1. Problema general	06
1.2.2. Problemas específicos	06
1.3. Justificación	06
1.3.1. Justificación teórica	06
1.3.2. Justificación social	07
1.3.3. Justificación práctica	08
1.3.4. Justificación metodológica	08
1.4. Delimitación	08
1.4.1. Delimitación Temporal	08
1.4.2. Delimitación Espacial	09
1.5. Objetivos	09
1.4.1. Objetivos generales	09

1.4.2. Objetivos específicos	09
1.6. Hipótesis y variables de la Investigación	10
1.6.1. Hipótesis de Investigación	10
1.6.2. Variables	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	13
2.2. Marco histórico de la investigación	16
2.3. Base teórica de la investigación	26
1. Teoría de la Pena	26
1.1 Teorías de la Retribución o absolutas	26
1.2 Teorías Relativas o de la prevención	28
1.3 Teorías de la prevención General	33
1.4 Teorías Mixtas o de la Unión	37
2. Cadena perpetua	38
2.1. Política criminal	38
2.2. Pena	42
2.3. Principio de proporcionalidad de la pena	44
2.4. Cadena perpetua	48
2.5. Propósito neutralizador de la Pena de cadena perpetua	52
2.6. Revisión de la pena de cadena perpetua	54
3. Principio del Objeto del régimen penitenciario	59
3.1 Teoría constitucionalista del bien jurídico	60

3.2	La prisión	62
3.3	Principio del Objeto del Régimen Penitenciario	63
3.4	Crisis del programa resocializador y la búsqueda de nuevas fórmulas alternativas.	78
2.4.	Marco conceptual	79
2.5.	Marco formal o legal	81

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Métodos de investigación	84
3.1.1.	Método General	84
3.1.1.1.	Deductivo inductivo	84
3.1.1.2.	Método histórico	84
3.1.2.	Método específico	85
3.1.2.1.	Método descriptivo	85
3.1.3.	Método particular	85
3.1.3.1.	Método sistemático	85
3.1.3.2.	Método sociológico	86
3.2.	Tipos y niveles	86
3.2.1.	Tipo de investigación	86
3.2.1.1.	Básica o pura	86
3.1.2.2.	Jurídico social	87
3.1.3.	Nivel de investigación	87
3.1.3.1.	Explicativa	87

3.3.	Diseño de investigación explicativo – causal	87
3.3.1.	Población	88
3.3.2.	Muestra	88
3.5.	Técnicas de la investigación	90
3.5.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	90
3.5.1.1.	Encuesta	90
3.5.1.2.	Entrevista	91
3.5.1.3.	Análisis documental	91
3.5.2.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	91
3.5.2.1.	Clasificación de las preguntas de acuerdo a las variables	91
3.5.2.2.	Codificación	92
3.5.2.3.	Tabulación	92
3.5.2.4	Elaboración de la tabal de distribución de frecuencia	92
3.5.2.5	Elaboración de gráficos	92
3.5.2.6.	Análisis e interpretación de datos	92
3.5.2.7	Prueba de Hipótesis	93
3.5.2.8	Discusión de resultados	93

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

4.1.	Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales	94
4.2	Entrevista realizada a especialistas	106
4.3.	Análisis de sentencias	121

4.4. Contrastación de la hipótesis	129
4.4.1. Hipótesis General	129
4.4.2. Hipótesis Específica 1	134
4.4.3. Hipótesis específica 2	137
4.4.4. Hipótesis específica 3	141
4.5. Discusión	145
4.5.1. La inadecuada proporcionalidad y el principio del objeto del Régimen penitenciario	145
4.5.2. El propósito inocuidador del Estado y el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario	149
4.5.3. La revisión de la pena de cadena perpetua y el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario	152
CONCLUSIONES	156
RECOMENDACIONES	158
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	167
ANEXOS	177

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01: Valoración Proporcional De Los Bienes Jurídicos	95
TABLA N° 02: Proporcionalidad de la pena de cadena perpetua	97
TABLA N°03: Propósito inocuizador de la pena	99
TABLA N°04: Motivo de revisión de la pena de cadena perpetua	100
TABLA N°05: Reeducación del sentenciado	103
TABLA N°06: Reincorporación del sentenciado	104
TABLA N°07: Rehabilitación del sentenciado	105
TABLA N°08: Cuadro de análisis de la entrevista efectuado a magistrados y docentes universitarios en materia penal y constitucional de la ciudad de Huancayo	107
TABLA N°09: Cuadro de análisis de sentencias condenatorias a pena de cadena perpetua emitidas en la ciudad de Huancayo en los años 2017 y 2018	122
TABLA N°10: Aumento de la población de cuerdo a la duración de la sentencia	163
TABLA N°11: Sobre población y hacinamiento de la pope por oficinas registrales	165

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01: Valoración Proporcional de los Bienes Jurídicos	95
GRÁFICO N° 02: Proporcionalidad de la Pena de Cadena Perpetua	97
GRÁFICO N° 03: Propósito Retributivo de la Pena	99
GRAFICO N°04: Motivo de revisión la revisión de la pena de cadena perpetua	101
GRÁFICO N°05: Reeducción del sentenciado	103
GRÁFICO N°06: Reincorporación del sentenciado	104
GRÁFICO N°07: Rehabilitación del sentenciado	106

INTRODUCCIÓN

La época del terrorismo causó graves consecuencias no solo sociales o personales, también jurídicas; pues para intentar combatir dicho fenómeno, el Estado incorporó a la legislación nacional, la pena de cadena perpetua como sanción a tales nefastas conductas.

Los cambios políticos y el afán por tal vez, ganarse la simpatía de la población ha ocasionado que nuestros legisladores, utilicen la pena de cadena perpetua como la solución a los graves problemas que aquejan a la sociedad actual, sin percatarse que ésta contraviene a todas luces uno de los principios de la función jurisdiccional reconocido constitucionalmente; este es, el principio de que la pena tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad.

Es en virtud a este problema, que se ha elaborado la presente investigación titulada: “LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DE RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO – 2017”, el cual se elaboró con la finalidad de optar el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene como fundamento la teoría de la prevención especial positiva, dado que ésta y como lo ha indicado el propio Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra ley de leyes, debe guiar la razón de la imposición de penas como consecuencia a la contravención de las normas que regulan la sociedad.

Para poder entender mejor el proceso del trabajo realizado, éste ha sido organizado en tres capítulos: el primer capítulo trata del planteamiento del problema; en el segundo capítulo se desarrolló el marco teórico, relacionado a la pena de cadena perpetua, evolución histórica, la teoría que la fundamenta y la que la rechaza, su aplicación en el Código Penal y en el Código de Ejecución Penal y al principio del objeto del régimen penitenciario contenido en la Constitución Política del Perú; en el tercer capítulo se desarrolla la metodología de la investigación, indicándose el tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación, población y muestra y, las técnicas e instrumentos; el en cuarto capítulo se desarrolla el análisis e interpretación de resultados, lo que permitió establecer las conclusiones y sugerencias. Finalmente, las referencias y los datos anexos que reflejan el sustento de la investigación.

Agradezco de forma muy especial, a la mi compañera y amiga, Ofelia Inés Sebastián Hermoza, quien me ha brindado su apoyo incondicional en todo momento para la realización de la presente investigación; así como a la Dra. Brenda Montenegro Arenaza - Fiscal Adjunta Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín, por haberme facilitado material bibliográfico que ha contribuido en gran medida a la investigación que se pone a consideración.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática:

A lo largo de los años nuestro derecho penal no ha evolucionado históricamente, sino que ha sufrido un retroceso, pues contempla en su escala penal, como máxima pena, la cadena perpetua.

Las penas que impone el Estado deben cubrir exigencias de respeto a los derechos humanos como forma de expresión del Estado constitucional de Derecho y el objeto para el cual fue creado.

Si bien el Estado está facultado para reprimir el delito imponiendo penas privativas de la libertad, no puede hacer uso de la violencia penal de modo extremo a través de penas privativas de la libertad de larga duración, peor aún, de la propia cadena perpetua.

La cadena perpetua constituye un problema para el Derecho, para el Estado de Derecho y para la sociedad, que merece ser investigado pues la Constitución Política del Perú establece en el artículo 139° los Principios de la Función Jurisdiccional señalando también: “22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; sin embargo, la pena de cadena perpetua, al ser una pena tasada, no permite que los juzgadores establezcan una pena menor, como se ha estado aplicando en la actualidad; por lo que la pena de cadena perpetua se aplica directamente en todos los tipos penales para los que está contemplado.

Si bien, en virtud de la exhortación realizada por el Tribunal Constitucional al Congreso de la República en el sentencia N° 10-2002/TC-AI, a fin de que se establezca límites máximos de las penas de los delitos regulados por los artículos 2°, 3°, incisos b) y c); y 4°, 5° y 9° del Decreto Ley N.° 25475; se incorporó en el Código de Ejecución Penal , el artículo 59-A , por el cual se regula el proceso de revisión de la pena de cadena perpetua y se establece que ésta pena será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena; la libertad, la reinserción a la sociedad del condenado ni su rehabilitación se encuentran garantizadas; por cuanto, conforme a lo que en el mismo artículo contempla: “4.- El órgano Jurisdiccional resolverá mantener la condena o declararla cumplida ordenando la excarcelación”, de donde se tiene que propiamente no se ha consignado un límite a la pena de cadena perpetua, sino solo una posibilidad de límite.

Siendo así, el principio del objeto del régimen penitenciario que supone que las penas tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad, queda en desuso con la imposición de la pena de cadena perpetua.

De acuerdo a las estadísticas brindadas por el Instituto Nacional Penitenciario en el año 2017¹, en el año 2012, se registraron 217 casos de sentencias a pena de cadena perpetua en el Perú; en el año 2013, 296; en el año 2014, 367 y, en el año 2015 se registraron 449 casos, con una tasa de crecimiento anual del 27.4%, hecho que resulta preocupante, por cuanto, ello contribuye también a una atención deficiente de servicios de tratamiento para la resocialización (salud, educación y asesoría legal) para la población intramuros y extramuros de los condenados a penas de cadena perpetua así como a los que están condenados a penas diferentes.

Si bien, la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios refleja un crecimiento promedio anual de 4.8%; para el año 2009 el sistema penitenciario contaba con 24 961 unidades de albergue para una población de 44 406 internos e internas, lo que reflejaba un hacinamiento del 77.9%; 6 años después, para el año 2015, la población penitenciaria mostró un aumento de un 73.9%, siendo un total de 77 242 internos e internas, mientras que las unidades de albergue solo se

¹ Silva A. A., Estudio sobre las políticas públicas aplicadas por los actores del Sistema de Administración de Justicia Peruana a las personas privadas de su libertad. Revista RENAESPPE. Mayo - 2018; 2(s/n): p.108.

incrementaron en un 32.2%; esto es, para una capacidad total de 32 986 internos e internas.²

La imposición de penas de cadena perpetua y otras de larga duración, contribuyen al problema del hacinamiento y de la sobrepoblación penitenciaria el mismo que se mantuvo en el año 2017, pues de las 8 oficinas regionales (Norte- Chiclayo, Lima- Lima, Sur- Arequipa, Centro- Huancayo, Oriente- Huanuco, Sur Oriente- Cusco, Nor Oriente- San Martin, Altiplano- Puno), la región Centro- Huancayo, es la que muestra mayor porcentaje de sobrepoblación, alcanzando un 213%, toda vez que la capacidad de albergue de sus centros penitenciarios es de un 2 099, empero alberga a una población de 6 579 internos e internas.

Pese a la sobre criminalización y vigencia de la cadena perpetua, la criminalidad muestra, cada vez, formas más sofisticadas, que no se han podido controlar en el Perú, por lo demás, su presencia en el arsenal punitivo del Estado solo significa una mala política criminal del estado, pues el objeto de la pena que busca alcanzar no se estaría configurando, y solo se entablarían penas tan gravosas como la citada como medio de aislamiento, mas no de prevención.

La pena de cadena perpetua subsiste en la realidad jurídica nacional como problema sin resolver, pues así como sucede con los beneficios penitenciarios, el transcurso de los 35 años de privación de la libertad sólo constituye el cumplimiento del supuesto legalmente previsto

² Ibíd. p.110

para que se dé inicio al procedimiento contemplado en el Artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, siendo su concesión una posibilidad derivada del cumplimiento de los fines constitucionales de la pena, a cargo de la interpretación que el Juez Penal, sin embargo aun estando a la revisión de dicha pena, el transcurso del tiempo es lato, lo que no permite cumplir con los fines de la pena, que son según la Constitución Política del Perú: la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

El Estado peruano realiza una mala e inservible aplicación del principio del objeto de la pena; por cuanto, la pena de cadena perpetua constituye una neutralización y aislamiento del sujeto activo del delito, considerándolo como un elemento podrido de la sociedad o simplemente como una cosa sin valor alguno.

De continuar esta situación, las personas sentenciadas a pena de cadena perpetua, perderán el sentido de la vida, o la esperanza de que puedan salir en libertad; lo que contribuirá a que cometan delitos dentro de las cárceles y no se logre la reducción de la inseguridad ciudadana, por cuanto no existe en nuestro ordenamiento jurídico pena más grave aplicable, así también, perjudicará al resto de la población penitenciaria, por cuanto constituye un gasto mayor el mantener a personas privadas de su libertad de por vida, dinero que podría utilizarse en servicios de tratamiento para la resocialización para otros internos o garantizarles por lo menos, mejores servicios básicos.

Para evitar que dicho problema, debe establecerse un límite real y efectivo a la pena de cadena perpetua y no solo una posibilidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General:

¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto de régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017?

1.2.2. Problemas Específicos:

1. ¿De qué forma la inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto de régimen penitenciario?
2. ¿Cómo el propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto de régimen penitenciario?
3. ¿Cómo, el establecer la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto de régimen penitenciario?

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación teórica:

La investigación aporta conocimientos nuevos en derecho al realizar un análisis profundo de la aplicación de la pena de cadena perpetua y como vulnera nuestra Carta Magna, específicamente al

contravenir lo estipulado en el artículo 139, numeral 22) de la Constitución Política del Perú referente al principio del objeto del régimen penitenciario; así también, se realiza interpretaciones de las opiniones de los expertos en la materia.

1.3.2. Justificación social:

La presente investigación beneficia primordialmente a los autores de los siguientes delitos: sicariato: (Art. 108°-C del Código Penal), delito de secuestro agravado (Art. 152° del Código Penal), delito de violación de menores, figuras delictivas contenidas (Arts. 173° y 173-A del Código Penal), formas agravadas de los delitos de violación de la libertad sexual, (Art. 177° del Código Penal), delito de robo agravado (Art. 189° del Código Penal), delito de extorsión (Art. 200° del Código Penal), delito de arrebató o sustracción de armas de guerra (Art. 279-B del Código Penal), delito de terrorismo regulado por el DL N° 25475 y modificado por el Dec. Leg. N° 921; toda vez que, para estos delitos, el Código penal ha establecido pena de cadena perpetua, lo que les permitirá obtener una pena menos gravosa y acorde al principio de proporcionalidad. Favorecerá de forma secundaria a la sociedad en general porque contribuirá a reducir que los errores judiciales sean insalvables, asimismo se beneficiará a la población en general porque los costos económicos que supone mantener a un sentenciado en los centros de reclusión, serán menores cuando el tiempo es determinado y no muy largo.

1.3.3. Justificación Práctica:

Se propone la derogatoria de la pena de cadena perpetua en los tipos penales en los que se haya consignado, tales como: delito de sicariato: (Art. 108°-C del Código Penal), delito de secuestro agravado (Art. 152° del Código Penal), delito de violación de menores, figuras delictivas contenidas (Arts. 173° y 173-A del Código Penal), formas agravadas de los delitos de violación de la libertad sexual, (Art. 177° del Código Penal), delito de robo agravado (Art. 189° del Código Penal), delito de extorsión (Art. 200° del Código Penal), delito de arrebató o sustracción de armas de guerra (Art. 279-B del Código Penal), delito de terrorismo regulado por el DL N° 25475 y modificado por el Dec. Leg. N° 921.

1.3.4. Justificación Metodológica:

Se aporta con la estructura y contenido de instrumentos, tales como la encuesta dirigida a abogados con preguntas cerradas y una entrevista que se realizarán a los especialistas respecto al tema de investigación con preguntas abiertas; las cuales podrán ser utilizadas en posteriores investigaciones.

1.4. Delimitación

1.4.1. Delimitación Temporal

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron encuestas, entrevistas y análisis de sentencias; siendo así, así, las entrevistas

y las encuestas se aplicaron en el año 2017 y respecto al análisis de las sentencias, las mismas se recogieron en los años 2017 y 2018.

1.4.2. Delimitación Espacial

De igual forma, la investigación se desarrolló en la ciudad de Huancayo, lugar en el cual se aplicaron las encuestas, entrevistas y de donde se obtuvieron las sentencias condenatorias a pena de cadena perpetua.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivos Generales

Determinar de qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto de régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Establecer la forma en que la inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto de régimen penitenciario.
- Determinar como el propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto de régimen penitenciario.

- Analizar cómo al establecer la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto de régimen penitenciario.

1.6. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.6.1. Hipótesis y variables de investigación

1.6.1.1. Hipótesis General

La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, al ser una pena desproporcional, con propósito neutralizador, y al no permitir que la revisión ponga límites fijos a la pena, en la ciudad de Huancayo en el año 2017.

1.6.1.2. Hipótesis Específica

- La inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al establecer sanciones gravosas.
- El propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto del régimen penitenciario, al apartar indefinidamente al sujeto activo del delito, de la sociedad

- La revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al no establecer límites fijos a la pena.

1.6.2. Variables

a. Identificación de variables

- Variable Independiente: Pena de Cadena Perpetua

La pena de cadena perpetua es una de las sanciones más graves impuestas por nuestro Código penal, sin considerar previamente la importancia del bien jurídico protegido en cada tipo penal; apreciándose así, el propósito neutralizador o inocuizador del estado al momento de legislar, ya que pese a que se ha establecido la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años, la libertad constituye solo una posibilidad mas no una certeza.

- Variable Dependiente: Principio del Objeto del Régimen Penitenciario

La Constitución Política del Perú, en el inciso 22 del Art. 139, establece como un principio, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, sin

hacer distinción a las penas alguna respecto a las penas establecidas en el código penal.

b. Proceso de Operacionalización de Variables

VARIABLE	INDICADORES
Variable Independiente X: Pena de Cadena Perpetua	Proporcionalidad de las penas
	Propósito neutralizador
	Revisión de la pena a los 35 años de prisión
Variable dependiente Y: Principio del Objeto del Régimen Penitenciario	Reeducación
	Rehabilitación
	Reinserción

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

A continuación, se darán a conocer investigaciones que sirven de antecedente para proyectar la presente investigación.

Aguirre Abarca S.E. [Tesis], “La cadena perpetua en el Perú”, para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2011; arribó a la siguiente conclusión:

“Con la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° STC-0010-2002-AI/TC, que abordó sobre la cadena perpetua y la revisión de la legislación antiterrorista contenida en los Decretos Leyes Nros. 25475, 25659, 25708, 25880, sus normas complementarias y conexas, sentencia exhortativa que determinó al legislador modificar el régimen jurídico de la

cadena perpetua, establecido mediante el Dec. Leg. 921, que crea un proceso de revisión de la condena después de superado el plazo de 35 años, no se resolvió el problema de la inconstitucionalidad de esta pena porque en sí constituye una medida de aparente solución, que en lugar de procurar la reinserción “aún con vida” del condenado a cadena perpetua a la sociedad y facilitar su salida, es una enorme valla que obstaculiza el propósito resocializador del inc. 22 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.”³

En este mismo sentido, considero y conforme se va a demostrar en la presente investigación, la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años, no constituye una solución a la inconstitucionalidad de la pena antes indicada, por cuanto no garantiza un límite de tiempo respecto a la imposición de la pena, pues éste sigue siendo indeterminada, hecho que no permite que los fines de la pena, como la resocialización, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, puedan cumplirse.

Gonzales Tarrillo D. [Tesis], “La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014”, para optar el grado académico de Maestría en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo, Perú, 2017; arribó a la siguiente conclusión:

³Aguirre Abarca S.A. La cadena perpetua en el Perú. [Tesis]. Lima: Universidad Mayor de San Marcos; 2011. P. 445

“Se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho (...)”⁴

Al igual que Gonzales Tarrillo, considero que la pena de cadena perpetua contraviene el principio de proporcionalidad, por cuando no valora adecuadamente los bienes jurídicos protegidos.

Lingan Cabrera L.M. [Artículo], “La pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú”, 2010, llegó a la siguiente conclusión:

“En consecuencia, la cadena perpetua, entendida como prisión de por vida, ya no existe en nuestra legislación, pues, como se ha explicado, a fin de hacerla compatible con los postulados constitucionales, se ha establecido la posibilidad de su revisión, transcurridos 35 años de privación efectiva de la libertad.”⁵

Contrariamente a lo que ha señalado el investigador, Lingan Cabrera; considero que la pena de cadena perpetua aún existe en nuestra legislación, pues si bien el Tribunal Constitucional ha exhortado a los legisladores a establecer un plazo para su revisión; la revisión a los 35

⁴ Gonzales Tarrillo D. La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014. [Tesis]. Ancash: Universidad Cesar Vallejo; 2017. P.123.

⁵Lingan Cabrera L.M. “La pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú”. [Internet]. 2010 [Consultado el 25 de noviembre de 2015]. Disponible en: [<http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2010/04/la-pena-de-cadena-perpetua-en-la.html>]

años, es precisamente ello, “una revisión” que en nada garantiza que el sentenciado a pena de cadena perpetua alcance su libertad transcurrido este término; pues únicamente, es una posibilidad; siendo así, la pena de cadena perpetua aun no es concordante con la Constitución Política del Perú, pues, en ésta se señala que, uno de los principios de la Función Jurisdiccional es que, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual no puede lograrse si no se asegura que el penado en algún momento va a volver a ser libre.

2.2. Marco historio de la investigación

A lo largo del tiempo, la sociedad ha evolucionado y con ella sus normas; sin embargo, en el caso de las penas, parece ser que ha ocurrido una regresión al considerar a la pena de cadena perpetua como la pena máxima luego de la pena de muerte.

A continuación, se realizará un recuento breve de la evolución de las penas hasta la determinación de la pena de cadena perpetua, la misma que es materia de investigación.

En la edad primitiva, los primeros hombres que se unieron y empezaron a organizarse en tribus, crearon una serie de prohibiciones basadas en creencias religiosas; el castigo para quién violase el tabú tenía carácter colectivo: recaía sobre él y sobre los demás integrantes de su tribu, no había proporción entre la ofensa y el castigo, menos aún existían límites.

Para poner límite a la venganza surgió la tan conocida, Ley del Tali3n; por esta ley se establecía la proporci3n entre el daño sufrido y la pena a aplicar, en este sentido la pena debía ser igual al daño sufrido por la víctima, por ello la frase, "Ojo Por Ojo, Diente Por Diente". En caso de que los delitos no produjeran daño físico como por ejemplo, un robo, la pena consistía en que se le cortara la mano.

En Roma, en la etapa de la Monarquía, se distinguen los delitos públicos, o *crimina publica*, aquellos que vulneraban el orden público y, delitos privados, más conocidos como la *delicta privata*, delitos que eran castigados por el *pater familiao*. En las penas públicas se aplicaba el *suplicium* o ejecución de culpables y la pena *damnum* la misma que consistía en la paga de dinero. En la etapa de la República, por el incremento de delitos públicos aparece la *provocatio ad populum*, recurso procesal por el cual el condenado a muerte podría lograr que la sentencia del magistrado fuese sometida a juicio del pueblo; es decir, hay más garantías para el procesado. En la etapa del Imperio se aumentan las facultades estatales y el magistrado toma a su cargo los pasos del proceso penal: acusación, aporte de pruebas y sentencia.

En el Derecho penal can3nico, se confundieron los pecados con los delitos, se aplicaban las penas de muerte y mutilaci3n; sin embargo, no ejecutaban siempre estas penas, cuando correspondía, se entregaba al condenado a las autoridades legislativas para que procedan conforme a atribuciones y facultades.

En el siglo XVII, la Monarquía Absolutista en Europa, ejecutaba penas como las de tortura, mutilaciones y pena de muerte, y se observaba una desproporción entre el delito cometido y la pena.

La pena de cadena perpetua surge en el contexto de la Ilustración*, tal como lo ha indicado Peña Cabrera A.R. “la pena de cadena perpetua es obra de los representantes del Iluminismo y de la Ilustración, si bien aquellos grandes pensadores rechazaban las penas corporales, las infamantes y atroces como la tortura, el suplicio y el garrote, sometiendo así el sistema sancionador a principios privativos de la dignidad humana, no es menos cierto que la necesidad de abolir la pena de muerte, supuso su sustitución por otra sanción, que no consistiese en la eliminación del individuo”⁶.

Personajes como Montesquieu, Rousseau y otros influirían en Beccaria, quien en su obra, *De los delitos y las penas*, buscaría un profundo cambio, basándose en la racionalidad, legalidad de las leyes, la igualdad y proporcionalidad de las penas y sobre todo, la crítica a la pena de muerte.

Cesare Beccaria, citado por Peña A.R. señala en su obra, “No es pues, la pena de muerte, derecho, cuando tengo demostrado que no pueden serlo, es sólo una guerra de la Nación contra un ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostrase que la pena

□□ La Ilustración fue un movimiento cultural e intelectual europeo (especialmente en Francia e Inglaterra) que se desarrolló desde fines del siglo XVII hasta el inicio de la Revolución francesa que tuvo gran influencia en el Derecho.

⁶Peña A.R. *Derecho Penal Parte General*. Lima-Perú: Editorial Idemsa; 2011; p. 440

de muerte no es útil ni es necesaria, habrá vencido la causa a favor de la humanidad”⁷; según aseguraba Beccaria, el aislamiento perpetuo era el medio que permitía poner orden a una sociedad sin matar a una persona.

Beccaria consideraba más útil la pena de prisión perpetua que la pena de muerte, puesto que serviría como intimidación para la sociedad. Tal como lo ha indicado Peña Cabrera Freyre A.R. “La historia de las penas es unánime a denunciar a Beccaria como el impulsor ideológico de la pena de la Institución de la pena de ‘cadena perpetua’ y su integración al sistema jurídico penal sancionador (...)”⁸ y es entonces como el siglo XVIII se inserta al sistema jurídico penal la pena de cadena perpetua o aislamiento perpetuo.

En el Perú, la cadena perpetua se instaura en nuestra legislación en una época débil de nuestra historia, esto es en el ámbito del autogolpe y la guerra interna que se vivió, el terrorismo.

Con el Decreto Ley N° 25475 del 06 de mayo de 1992, se establece por primera vez en nuestro país la pena de cadena perpetua, consignándose taxativamente en su artículo 3º, “*Artículo 3.- Penas aplicables. La pena será: a. Cadena Perpetua: - Si el agente pertenece al grupo directivo de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distinción de la función que desempeñe en la organización. - Si el agente es integrante de grupos*

⁷Cesare Beccaria. De los delitos y de las Penas con el comentario de Voltaire. Citado por Peña A. R. p.82

⁸ Ibíd. p. 441.

armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.”

Posteriormente, con el Decreto Ley N° 25659 de fecha 13 de agosto de 1992, se regulaba el delito de Traición a la patria, esto mediante el art. 3°, que indica *“Artículo 3°: La pena aplicable al delito de traición a la Patria, tipificado en el presente Decreto Ley, será la establecida en el inciso a) del Art. 3° del Decreto Ley N° 25475.”*, sin embargo, el delito de traición a la patria fue declarado ‘inconstitucional’ por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia de fecha 03 de enero del 2003 correspondiente al expediente N° 010-2002-AI/TC.

En 1998, el Poder Ejecutivo, vía Decreto legislativo N° 895 sanciona el terrorismo agravado y en su quinta disposición final, disponía la modificación del artículo 29° del Código Penal, señalando que “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años”, y es así como se introduce en nuestro Código Penal la pena de aislamiento perpetuo.

En la actualidad, se sanciona con pena privativa de la libertad, los siguientes delitos:

- a) Sicariato, regulado en el artículo 108-C del Código penal, que a la letra señala:

Artículo 108-c.- sicariato

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-a y 108-b primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.”

b) Secuestro, Artículo 152 del Código Penal, último párrafo que a la letra señala:

“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el

móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de ésta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.”

c) Violación sexual de menores de 14 años, Artículo 173 del Código Penal, que textualmente dice:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años, será reprimido con pena de cadena perpetua”

d) Formas agravadas de los delitos de violación a la libertad sexual, cuyo Artículo 177 del Código Penal señala:

“Artículo 177°.- Formas agravadas En los casos de los artículos 170°, 171°, 174°, 175°, 176° y 176°-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la

pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172°, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.

(...)"

- e) Robo Agravado, artículo 189 del Código Penal, el mismo que señala en su último párrafo:

"(...)

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental"

- f) Extorsión, contenido en el artículo 200 del Código Penal, que indica:

"El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

(...)

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a. El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b. El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c. Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.

d. El agente se vale de menores de edad”

g) Arrebató o sustracción de armas de guerra, Artículo 279B del Código penal, último párrafo

“El que sustrae o arrebate armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebató o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas”

h) Delito de terrorismo, artículo 3 primer párrafo del Decreto Ley N° 25475 y modificado por el Decreto Legislativo N° 921

Artículo 3.- Penas aplicables.

La pena será:

a. Cadena Perpetua:

- Si el agente pertenece al grupo dirigenal de una organización terrorista sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, a nivel nacional, sin distingo de la función que desempeñe en la organización.

- Si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento o similares, de una organización terrorista, encargados de la eliminación física de personas o grupos de personas indefensas sea cual fuere el medio empleado.

2.3. Base teórica de la investigación

Para el desarrollo de las bases teóricas de analizó la teoría de la pena que da consistencia a la investigación, así como también otros temas que permitirán apoyar las conclusiones a las que se llegarán.

1. Teorías de la Pena

1.1. Teorías de la retribución o absolutas

Las teorías absolutas o también denominadas teorías de la retribución, tienen como su máxima, la Ley del Talión, que señala: "Ojo por ojo y diente por diente. Estas teorías no buscan alcanzar un objetivo con posterioridad a la imposición de la pena, sino únicamente un castigo de la misma magnitud que el daño causado.

Varios son los exponentes de las Teorías retribucionista, entre ellos, Platón, Santo Tomas de Aquino, Kant.

Especial atención merece el último filósofo nombrado, quien en su obra Metafísica de las Costumbres, consideraba que la

pena retribuye el comportamiento criminal, y no desempeña ninguna misión en la sociedad.

Conforme lo señala Polaino M, “Kant distingue entre pena judicial (*poena forensis*) y pena natural (*poena naturalis*): la primera no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo, sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele solo porque ha delinquido; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del derecho real”⁹

El Tribunal Constitucional ha señalado al respecto que,“(…),de acuerdo con la teoría de la retribución absoluta, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda su virtualidad en la generación de un mal al delincuente; de modo tal que él es representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Talión: “ojo por ojo, diente por diente”. Esta teoría no sólo carece de todo sustento científico, sino que es la negación absoluta del principio-derecho a dignidad humana, reconocido en el artículo 1º

⁹ Polaino M. Introducción al Derecho Penal. Lima-Perú: Editorial Grijley; 2008. p. 63

de nuestra Constitución, conforme al cual “la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.¹⁰

Las teorías retributivas de la pena se fundamentan en que no podría considerarse al ser humano como un animal que deba servir de ejemplo para el resto de la sociedad respecto a las penas a las que podrían ser pasibles si realizaban alguna conducta delictiva; en cierta forma, se fundamentaban por un sentido de dignidad de la persona Humana.

1.2. Teorías Relativas o de la prevención

Para estas teorías, los fines de la pena se proyectan con un fin preventivo de la comisión de delitos; dentro de estas teorías se distinguen las teorías de la prevención especial y las teorías de la prevención general.

1.2.1. Teorías de la prevención Especial

De conformidad a esta teoría, la pena tiene su objetivo en el sujeto que ha cometido un delito, para que no vuelva a cometerlo, ello valiéndose de la Inocuidad, la corrección o la reeducación.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0014-2006-PI/TC fundamento jurídico N° 6. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf

Franz Von Liszt, considera que la pena es el arma del derecho penal para contrarrestar el delito; en consecuencia la pena no debe insistir sobre la sociedad sino únicamente sobre el delincuente, ello a través de la coacción psicológica del delincuente, esto es, la motivación del delincuente a favor del derecho, hecho que se logra a través de la inocuización de los individuos inadecuados para la vida en sociedad, esta perspectiva busca explicar que los fines de la penas no serían otros que la resocialización del sujeto activo del delito.¹¹

La teoría de la Prevención especial, también se encuentran sub divididas en teorías de la prevención especial positiva y negativa

a) Prevención especial Positiva:

Para esta teoría, las penas cumplen una función de advertencia, esto es, llamar la atención del delincuente para que se abstenga de delinquir en el futuro.

Así también, para estas teorías, las penas cumplen un fin resocializador, esto es, inculcar al individuo para que internalice el respeto a las leyes.

¹¹ Liszt Frank Von. Tratado de Derecho Penal traducido por la 20ava Edición alemana por Luis Jiménez de Asua y con ediciones de derecho penal español, citado por Quintiliano Saldaña. P. 11 y ss.

Al respecto, el tribunal Constitucional ha señalado “(...) la teoría de la prevención especial –también denominada teoría de la retribución relativa– centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: (...) y, b) en el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior inserción del individuo a la sociedad. Esta finalidad encuentra una referencia explícita en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución, cuando señala que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.¹²

Christian C. ha indicado que, “La teoría de la Prevención Especial Positiva sigue el principio de la resocialización, que entre sus sostenedores hoy se encuentra en primer plano.”¹³

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0014-2006-PI/TC fundamento jurídico N° 7. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf

¹³ Christian C. La Política Criminal de la Post Modernidad. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas del Centro; 2010. P. 118.

Así también, en otra sentencia, el Tribunal Constitucional ha indicado, “es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el “régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”¹⁴.

b) Prevención especial Negativa:

Conforme lo ha señalado Garaycott N., la pena tiene que cumplir también una función de prevención especial negativa; esto es, tratar de evitar que el sujeto que ha cometido un delito, exprese su peligrosidad en la sociedad, ya sea en mayor o menor medida (inocuidad)¹⁵.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0010-2002-PI/TC, fundamento jurídico N° 179. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

¹⁵ Garaycott N. Comentarios al Código de Ejecución Penal. Lima-Perú: Editorial San Marcos; 1998. pp. 17-19

En este mismo sentido Christian C. ha indicado: “La prevención especial negativa persigue apartar al autor de futuros delitos, logrando el aseguramiento del cuerpo social mediante la reclusión, intimidación, neutralización o eliminación del autor individual. Es así que la muerte y los demás impedimentos físicos son eficaces para suprimir conductas posteriores al mismo sujeto.”¹⁶

El Tribunal Constitucional, también ya se ha pronunciado al respecto, indicado que la teoría de la prevención, “(...) la teoría de la prevención especial – también denominada teoría de la retribución relativa – centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: a) en el momento de su aplicación misma, teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desinternaliza la grave limitación de la libertad personal que significa su aplicación; (...)”¹⁷

¹⁶ Christian C. Ob. Cit., p.120

¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0014-2006-PI/TC fundamento jurídico N° 7. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf

Las teorías de la prevención especial negativa, consideran que los fines de la pena son inocular, apartar, aislar al delincuente a fin de proteger a así a la sociedad.

1.3. Teorías de la prevención General

En el mismo sentido que la prevención especial, la prevención general postula la prevención del delito; empero, se diferencia de ésta en el fin que otorga a la pena.

Según estas teorías, la pena cumple un fin intimidatorio en la sociedad que se concretiza con la sentencia, cuando el juez condena al autor de algún delito, ya que con este acto está anunciando a los demás que les ocurrirá lo mismo que realizan una conducta igual; evidentemente, el criterio de estas teorías exigen que las penas impuestas sean cumplidas, caso contrario, el fin intimidatorio no podría cumplirse.

El Tribunal Constitucional, al respecto ha indicado que: “Por su parte, la teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su por ejecución en aquellos que, mediante una conducta antijurídica, atentan contra valores e inter significativa importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal motivo, son objeto de protección por el

Derecho Penal. Hoy se reconoce una vertiente negativa y otra positiva a la teoría de la prevención general. La primera establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito. Sin embargo, es discutible sustentar la tesis conforme a la cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto intimidatorio”.¹⁸

Esta teoría también se encuentra dividida en Teorías de la prevención General positiva y Teorías de la prevención General Negativa.

a) Prevención General Positiva

Esta teoría está referida a que las penas buscan el prevailecimiento o afirmación de las leyes ante los miembros de la sociedad; esto es, con un fin de conservación del orden y de las normas, reforzar la fidelidad al derecho.

Al respecto, García P., ha referido “No es la intimidación a través de la amenaza penal, la forma de motivar a los ciudadanos a no lesionar a bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos.

¹⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0014-2006-PI/TC, fundamento jurídico N° 8. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf

Desde esta lógica, la tarea del Derecho Penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de la acción, confirmando la pena al Derecho como un orden ético.”¹⁹

En este mismo sentido, señala Salazar E.R., quien ha señalado que esta teoría: “Establece un nuevo mecanismo de realización de la motivación de los ciudadanos y, en lugar de la intimidación a través de la amenaza penal; busca el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. De esta manera, el Derecho Penal pasa a proteger los bienes jurídicos a través de la protección de valores ético – sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético, superando, así, el peligro de un terror penal latente en una visión preventivo general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho.”²⁰

Christian C. ha sostenido que, “(...) la pena constituye una reacción imprescindible para el establecimiento del orden social quebrantado por el delito. Así (...) la misión de la pena es el mantenimiento de la norma como modelo de orientación para los contactos sociales. El contenido de la pena es una

¹⁹ García P. El Derecho Penal parte general. 2da Edición. Lima-Perú: Jurista Editores; 2012. p.89

²⁰ Salazar E. R. Derecho Penal Parte General. Lima-Perú: Editorial San Marcos; 2009. P.49.

réplica que tiene lugar a costa al infractor, frente al cuestionamiento de la norma”²¹

Estas teorías consideran que las penas cumplen una función dirigida a la colectividad, y es generar en ellos el respeto hacia las normas.

b) Prevención General Negativa

Referida a que las penas cumplen un fin intimidatorio en los posibles delincuentes

La Teoría de la prevención General negativa, se caracteriza por considerar a la pena como una herramienta de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos, ello desde dos momentos: el primero en la norma penal y el segundo en la ejecución penal.

Respecto al Primer momento, según García P., “(...) la pena debe ser un factor de inhibición psicológica para que los ciudadanos no se decidan a cometer un hecho delictivo. Este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos.”²²

²¹ Christian C. Ob. Cit., p. 123

²² García P. Ob. Cit., p. 86

En cuanto al segundo momento, el mismo autor ha referido: “Una muestra clara de esta finalidad de la pena fue la ideación del denominado “panoptico”, el cual era un diseño especial de cárcel que permitía a los ciudadanos ver desde fuera cómo los condenados cumplían sus penas en prisión”²³

1.4. Teorías Mixtas o de la Unión

Indica Salazar E.U. que, “Combina la perspectiva Retributiva con los fines de Prevención. La más destacada es la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo- general y resocializadora. La idea central de esta formulación doctrinal es que todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables en una formulación conjunta”²⁴

“Según su principal sostenedor, Claus Roxín, se busca en ellas reunir los fines de las penas en una equilibrada (método deductivo) aunque, en caso de antinomias, haya de inclinarse por uno u otro principio.”²⁵

Para estas teorías, las penas cumplen una doble función, una retributiva y otra resocializadora, pero combinadas.

²³ *Ibíd.*, p. 88

²⁴ Salazar E.U. *Ob. Cit.*, p. 50.

²⁵ Christian C. *Ob. Cit.*, p.122.

2. La Cadena Perpetua

2.1. Política criminal

El término “política” está referido a un conjunto de disposiciones legales respecto de algo, en este sentido, Villavicencio F. señala al respecto que “la política criminal es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. Para otros la Política Criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos en una constante revisión de orden a las posibilidades de mejora de la justicia penal, sobre la base de los resultados que aporta la criminología y la crítica al actual sistema punitivo”²⁶, en este sentido, la política Criminal no es más que una disciplina práctica, en la que a través de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad.

Salazar E.R., al respecto ha señalado: “La política criminal del Estado se basa en el *ius puniendi* o poder punitivo del Estado, quien justifica social y jurídicamente la imposición de una pena o sanción al autor de una conducta penalmente considerada como delito, justifica igualmente la existencia de todo un sistema de planeación e implementación de estrategias para alcanzar la paz social y seguridad ciudadana.”²⁷

²⁶ Villavicencio F. Derecho Penal Parte General. Lima Perú: Editorial Grijley; 2006. p. 27

²⁷ Salazar E. R. Ob. Cit., p.63

Resulta indudable que en ésta búsqueda por alcanzar la paz social y la seguridad ciudadana, nuestros legisladores buscan incansablemente agravar las penas de los delitos con mayor incidencia en un determinado momento o el delito más manoseado o “de moda”; con el afán de conseguir aprobación de la población que lo eligió, incluso de aquellos que no lo hicieron; pero algunas veces, agravan tanto las penas que pierden de vista que sus actuaciones al igual que las de cualquier ciudadano de a pie, deben estar guiadas por la Constitución Política del Perú, norma suprema que independientemente de en qué gobierno haya sido creada, merece respeto.

Se hace una interrogante Peña Cabrera Freyre A.R., y es la siguiente: “¿Podemos hablar en la actualidad de una crisis del Sistema Penal, en la procura de la contención y prevención de la conducta desviada (comportamientos socialmente negativos), o es acaso, que a crisis obedece, a las tareas que el legislador le asigna a la violencia institucionalizada, que toma lugar a través del punitivismo, que de forma ciega, se ha patentizado en las continuas reformas legislativas, que nunca cesan en nuestro país? Con ello lo que queremos decir, que el inicio del Tercer Milenio, nos muestra esa visión antagónica de la política criminal, por un lado se postula el reconocimiento y respeto por las libertades fundamentales y, por otro, se acentúa una inflación punitiva, cargada de una dosis de utilitarismo y de eficacia,

manteniendo un discurso dramático de la violencia, que pretende legitimar esta agobiante e irracional orientación neo criminalizadora.”²⁸

Si bien, el Estado debe garantizar que los miembros de la sociedad se desenvuelvan en un espacio seguro, en donde se respeten los derechos del prójimo; la funcionalización política del derecho penal se ve mermado cuando el parlamento, quienes regulan las políticas criminales, ven a la dureza punitiva la solución al problema de la criminalidad, si realmente fuera eso cierto, la criminalidad se habría extinguido hace mucho tiempo

Así ha indicado, Peña A.R. “(...) algunas de las reformas introducidas explican el deseo de aumentar la eficacia de la pena desde el punto de vista de la prevención general concebida únicamente como intimidación. El incremento de la pena no supone siempre en estos casos una mayor gravedad de lo injusto culpable. Se producen importantes retrocesos en la realización del principio de culpabilidad. La elevación de las penas no guarda relación entonces con la prevención general entendida como ejemplaridad, ni con la reafirmación de ordenamiento jurídico (retribución)”²⁹.

²⁸ Peña A. R. Ob. Cit. p. 227

²⁹ *Ibíd.*, p. 230

Bien a referido este autor, puesto que nuestros legisladores en clara muestra de su falta de conocimiento en materia criminal, ven como única salida a la criminalidad bastante desarrollada en nuestro país, agravar las penas e intentar con eso que las personas se intimiden y dejen de cometer delitos, sin percatarse hasta ahora que ésta no ha sido la solución y no se ha logrado nada hasta la fecha, pues las personas que cometen delitos, no piensan en que la pena que le correspondería por haber cometido un ilícito es más o menos gravosa y basan en ello su actuar delictivo.

Peña A.R. también señala: “Podríamos plantear que la política criminal en nuestro país, se ha ido reconduciendo a lo siguiente: el despliegue de efectos puramente simbólicos, (...). La opinión pública quiere ver resultados prácticos, y a ello los políticos reaccionan debilitando las garantías relativas a la seguridad jurídica e introduciendo medidas legislativas simbólicas; la inflación penal a partir de las ideologías del ‘Punitivismo’ y de la ‘Neocriminalización’, la primera de ellas conduce a la incorporación de nuevas figuras delictivas y a la inclusión de nuevas circunstancias agravantes, adelantando cada vez más la barrera de intervención del Derecho penal, previstos a un estado real de lesión, la segunda mediante el ajuste severo de

la dosimetría penal, penas significativamente altas, como la pena de cadena perpetua (...)³⁰

No podemos negar el poder que ejerce la prensa y a través de ella la sociedad, sin embargo, nuestros legisladores no deben guiar su actuar por comentarios y presiones sociales que vulneren derechos Constitucionales; si bien, tienen la función de legislar, tienen el deber de hacerlo en concordancia con los principios constitucionales y los derechos humanos, buscando siempre el bienestar de la sociedad.

2.2. Pena

El término pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento; la pena era considerada un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito.

De lo que no queda duda es que la pena es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona le corresponde una pena si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino:

³⁰Ibíd., pp. 297 y 298

nullum crime, nulla poena sine lege. Sin embargo, la concepción de pena o su función va a depender de la teoría que la estudie.

Como ha señalado Polaino M., “Pero el hecho de que la pena, en esencia, entrañe un mal, no significa que su función sea perseguir el mal, ni el castigo: la pena puede consistir en un mal o en un castigo, pero no persigue el mal ni el castigo (fines retributivos) sino otros (loables) fines preventivos, y por ello no es identificable a la venganza. O por lo que es lo mismo: la pena no se define como un mal que sigue a otro mal, sino de manera positiva: por su función de estabilización de la norma, de protección de bienes y de prevención de delitos futuros.”³¹

Villavicencio F. ha indicado que, “El Código Penal de 1991 introdujo a la legislación penal peruana normas sobre la finalidad de la pena y un nuevo sistema de penas, en este sentido, el artículo I del Título Preliminar declara que “este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”; y el artículo IX del Título preliminar expresa que 'la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora'. Por ello, podemos considerar que el código se refiere a las teorías preventivas. Así, pues, nuestro código se inscribe en la línea de una teoría unitaria aditiva de la pena como función de la pena. En base a los fundamentos antes

³¹ Polaino M. Ob. Cit., p. 58.

indicados, el artículo 28 del Código Penal reconoce como clases de pena, a la privativa de la libertad (temporal y de cadena perpetua), a la limitativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación), y a la multa. Sin embargo, consideramos que se contradicen estos postulados al haberse introducido como una clase de pena a la restrictiva de libertad (expatriación y expulsión)".³²

Observamos en el código penal de 1991, que se indica como uno de los fines de la pena, la protección, si bien por ello podríamos entender que el Estado tiene la facultad de privar de su libertad a los sujetos activos de la comisión de los tipos penales a fin de proteger al resto de la sociedad, ¿Ello les permitía privar de la libertad a un sujeto de forma permanente para supuestamente proteger a la sociedad?, ¿Dónde actuaría la resocialización que también se invoca como uno de los fines de la pena?. Evidentemente existe contradicción puesto que se permitió que se aplicara la pena de cadena perpetua a pesar de consignar el fin resocializador de la pena.

2.3. Principio de proporcionalidad de la pena

Conforme ha señalado Urquiza J. en su artículo: Principio de Proporcionalidad de la Pena, contenido en la obra: El Nuevo Código Penal Peruano, "El principio de Proporcionalidad tiene dos

³²Villavicencio F. Ob. Cit., pp. 72-73

ámbitos claramente delimitados. Uno dirigido al legislador en cuanto creador de normas, y otro dirigido al juez en cuanto tenga posibilidades reales de ponderar la pena a aplicar en el caso concreto. Así en los supuestos de cadena perpetua no hay nada que ponderar y se quiebra el principio de proporcionalidad.”³³

Peña A.R. ha señalado al respecto que, “El ‘principio de proporcionalidad de las penas’ al igual que el resto de principios rectores comprendidos en el Título Preliminar del CP, se constituye en un principio político criminal de primer orden, en un orden democrático de derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico-penal a un mínimo de racionalidad.”³⁴

Los legisladores, e incluso los que aplican el derecho deben tener límites a sus actos, uno de estos límites es el principio de proporcionalidad de la pena que va a contribuir a que las penas que se fijan sean racionales a la conducta típica.

Así también lo ha indicado Torres E., quien indica que, “el principio de culpabilidad se vincula con el principio de proporcionalidad, por cuanto la sanción debe guardar necesaria relación con la gravedad del hecho y la importancia del bien jurídico afectado. La cadena perpetua señalado para este delito de violación rebasa estos principios antes mencionados’, habida

³³ Urquiza J. El Nuevo Código Penal Peruano. Lima-Perú: Imprenta del Congreso de la República; 2011. p.726.

³⁴ Peña A.R. Ob. Cit., p. 265

cuenta de que otros bienes jurídicos de mayor trascendencia como es la vida, resulta ser sancionados con penas menores.”³⁵

Noguera I, ha referido al respecto que, “La Proporcionalidad no significa equivalencia entre la gravedad del delito y la pena, sino que el mal que causa la pena es el mínimo posible según el grado de necesidad que surge de la falta de otros instrumentos de respuesta que no se la violencia. La importancia de este principio radica en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo.”³⁶

Díaz J.L. refiriéndose la proporcionalidad ha indicado: “Según este principio, que carece de connotaciones utilitarias, la existencia y entidad de la pena debe reflejar la presencia e importancia de la afección al bien jurídico, así como la concurrencia e intensidad de la responsabilidad del autor. Mediante su respeto se garantiza la coherencia de la pena con los condicionantes de sus dos primeros fundamentos.”³⁷

Noguera R. también ha referido: “La necesidad misma de la proporcionalidad se funda ya en la conveniencia de una

³⁵Torres E. Beneficios penitenciarios.2da Edición. Lima- Perú: Editorial Idemsa: 2014. p.131

³⁶ Noguera I. Fundamentos del Derecho Penal Parte General. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas; 2007. p.172.

³⁷ Díaz J. L. Derecho penal simbólico y los efectos de la pena. Revista peruana de ciencias penales. 2002; 1(11): p.559.

prevención general no solo intimidatoria, sino capaz de afirmar positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva (prevención general positiva).”³⁸

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0731-2004-CH-TC, específicamente en el Fundamento 11, ha señalado respecto al Principio de Proporcionalidad que: “En ese sentido, si bien las restricciones a derechos son admitidas *prima facie*, el principio de proporcionalidad - también conocido como prohibición del exceso-, impide la injerencia desproporcionada sobre los mismos, evaluación que debe medirse en conjunto con otro límite, cual es, la prohibición de rebasar el contenido esencial del derecho.”³⁹

Con tantas modificatorias que ha sufrido el Código Penal, la sanción impuesta a los delitos no guardan proporción con los bienes jurídicos protegidos, las sanciones no reflejan la jerarquía de los bienes jurídicos, puesto que existen delitos que protegen delitos que no son la vida, empero tienen sanciones más gravosas que las que protegen la vida, pese a que el bien jurídico de mayor importancia y protección es esta.

³⁸ Noguera I. Ob. Cit., p. 175

³⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0731-2004-HC/TC, fundamento 11. [Internet]. Lima-Perú. Abril 2004. [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00731-2004-HC.html>

2.4. Cadena perpetua

La pena de prisión perpetua o aislamiento perpetuo en nuestro país es erróneamente denominada “Cadena perpetua”; éste término era utilizado en virtud a que los prisioneros tenían sujetos sus tobillos con cadenas y estos unidos a muros; prácticas que ya no se realizan en la actualidad.

La pena de cadena perpetua apareció en la historia de la humanidad con la ilustración, y se lo debemos al Márquez de Beccaria, quien señaló que esta pena era más útil a la sociedad que la pena de muerte, pues servía de ejemplo para atemorizar a las personas a que cometan delitos.

La pena de cadena perpetua siempre ha sido un tema controvertido porque en ella está ausente una finalidad, y por ello se contraviene el principio constitucional que prescribe una finalidad; que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad.

Al respecto Torres E. ha indicado, “Una pena sin finalidad, resulta contraria a los principios de dignidad de la persona, toda vez que convierte al hombre en una cosa y lo anula

completamente como ser humano porque nunca se le otorgará la posibilidad de rehabilitarse”.⁴⁰

Tal como lo ha señalado Peña Cabrera Freyre A.R.: “Es de verse, que la pena de cadena perpetua es un drama inventado por la ilustración, pero en la actualidad es un arma político criminal que desborda el progreso de la humanidad y que contradice el proyecto humanizador de las penas. Si reflexionamos de todo lo que ha escrito Beccaria de la dulcificación de las penas y su crueldad y lo confrontamos con lo que escribe del aislamiento celular nos puede dejar de cavilar que esta propuesta haya nacido de la cabeza de tan notable jushumanista cuya retorica a influenciado a la humanidad de todos los tiempos para mejorar el sistema penal”⁴¹.

En la historia del Perú, la pena de cadena perpetua se incorpora en el año de 1992, con el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, con el fin de poner un alto a los delitos de terrorismo que en ese tiempo se constituía como el peor enemigo del pueblo peruano; sin embargo, lejos de desaparecer, se incrementó su uso para otros delitos.

Tal como refiere el autor antes citado, Peña Cabrera Freyre A.R. “La pena de aislamiento perpetuo, importa una sanción que

⁴⁰Torres E. Ob. Cit., p.130

⁴¹Peña A. R. Ob. Cit., p.443

se resiste a desaparecer en las legislaciones, coadyuvada por regímenes totalitarios de apariencia democrática, que siempre ante determinadas coyunturas sociales difíciles acude a esta sanción en mérito a sus efectos socio-pedagógicos⁴²

Nadie niega que 1992, las guerras internas ocasionadas por el terrorismo hayan dado un duro golpe a nuestro país; un golpe tan fuerte que aun después de más de 25 años, nos seguimos reponiendo; sin embargo, eso no es sustento suficiente para vulnerar los derechos humanos e ir en contra de nuestra Constitución; lo mismo debemos de indicar en el caso de los otros delitos para los cuales se aplica también la pena de cadena perpetua.

Torres E. hace mención de una serie de principios que se ven vulnerados por la aplicación de la pena de cadena perpetua, en este sentido refiere: “La cadena perpetua, consecuentemente afecta:

- a) El principio de igualdad, porque no se le permite al condenado demostrar su actitud reformadora como sucede con otros sentenciados.
- b) Principio de resocialización, porque la pena debe imponerse siempre la readaptación del condenado.

⁴²Ibíd., p. 444

- c) Principio de proporcionalidad, porque la pena debe imponerse siempre ponderando la gravedad del hecho y el daño irrogado (existen casos en que la pena no guarda proporción con el bien jurídico tutelado).
- d) Principio de libertad, porque si bien puede restringir este derecho, no se puede llegar hasta su total anulación
- e) Principio de la dignidad, que impide que la inocuización y que el ser humano sea tratado como instrumento.
- f) Principio de humanidad, porque la pena ilimitada resultan infames y humillantes destruyen la personalidad del sujeto.”⁴³

A pesar de todos los principios que vulnera esta condena, sigue vigente en nuestro ordenamiento jurídico, y se ha aplicado en varias sentencias a nivel nacional.

Noriega I., refiere al respecto que, “En realidad, el Estado con este tipo de penas, está demostrando a la colectividad, que no tiene fe en que el condenado salga en libertad resocializado, y de esa manera es imposible cumplir con los fines de la pena (...)”⁴⁴

Evidentemente, existen delitos muy graves, en los que se podría creer que los sujetos activo del delito, nunca van a resocializarse, que han cometido delitos tan atroces que merecen

⁴³Torres E. Ob. Cit., p.132

⁴⁴ Noguera I. Ob. Cit., p. 183

estar encerrados de por vida y que son un gran peligro para la sociedad; pero, considerar la prisión perpetua como la pena máxima en nuestro ordenamiento jurídico, significa una grave vulneración a los principios constitucionales, que señala que las penas no tienen por fin apartar a los malos ciudadanos del resto de la población, sino, reeducarlos, resocializarlos e insertarlos de nuevo en la sociedad.

2.5. Propósito neutralizador de la Pena de Cadena Perpetua

García P., señala que, “Hasta el villano más reprochable no pierde la dignidad humana absoluta por sus actos delictivos, por lo tanto no puede ser tratado por el sistema penal como un animal o cosa peligrosa. En el derecho penal se ha desarrollado el principio de humanidad de las penas, según la cual la pena aplicada al delincuente no puede rebajarlo en su dignidad. Como las penas corporales o infamantes e incluso la pena de muerte y la cadena perpetua se han considerado como contrarias a dicha dignidad absoluta del ser humano”⁴⁵

Pues si bien, existen personas que podrían ser consideradas peligrosas, estas no dejan de ser personas, y es algo que nuestros legisladores y padres de la patria, no deben olvidar.

⁴⁵ García P. Ob. Cit., p. 102.

El propio Tribunal Constitucional ha referido antes de la modificatoria del Artículo 59-A del Código de Ejecución penal que, “La denominada “cadena perpetua”, en su regulación legal actual, es intemporal; es decir, no está sujeta a límites en el tiempo, pues si tiene un comienzo, sin embargo carece de un final y, en esa medida, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad.”⁴⁶

Así también, el Tribunal Constitucional ha indicado, refiriéndose a la pena de cadena perpetua que, “En primer lugar, es contraria al principio de libertad, ya que si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado Constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido infringir. Por ello, tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino

⁴⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 183. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

que debe contener límites temporales.”⁴⁷

La pena de cadena perpetua no tiene plazo de culminación, en este sentido, se impide que el penado pueda reinsertarse a la sociedad.

Como lo ha indicado Peña Cabrera Freyre A.R., la pena de cadena perpetua o prisión perpetua es “Una forma solapada de desaparecer a un miembro de la sociedad, sin necesidad de acudir a su eliminación física (pena de muerte) (...)”⁴⁸

2.6. Revisión de la pena de cadena perpetúa

El mayor interprete de la Constitución, antes de la modificatoria del Código de Ejecución Penal a través del Decreto legislativo N° 921, ha referido que, “La denominada “cadena perpetua”, en su regulación legal actual, es intemporal; es decir, no está sujeta a límites en el tiempo, pues si tiene un comienzo, sin embargo carece de un final y, en esa medida, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad.”⁴⁹

Una vez, emitida la sentencia, como ya se había indicado, se promulgó el Decreto legislativo N° 921, por el cual se incorpora un capítulo al Título II del Código de ejecución penal, siendo este:

⁴⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 185. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

⁴⁸Peña Ob. Cit., p. 546

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 183. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

"CAPÍTULO V

Revisión de la Pena de Cadena Perpetua

Artículo 59° A. Procedimiento.

1. La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, ordenando al Consejo Técnico Penitenciario que en el plazo de quince días organice el expediente que contendrá los documentos consignados en el artículo 54° de este código. También dispondrá que en igual plazo se practiquen al condenado exámenes físico, mental y otros que considere pertinentes.
2. Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, se correrá traslado de todas las actuaciones al interno, al Ministerio Público y a la parte civil, a fin de que en el plazo de diez días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.
3. En audiencia privada que se iniciará dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se actuarán las pruebas

ofrecidas y las que el órgano jurisdiccional hubiera dispuesto, se examinará al interno y las partes podrán formular sus alegatos orales. La resolución de revisión se dictará al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.

4. El órgano jurisdiccional resolverá mantener la condena o declararla cumplida ordenando la excarcelación. Para estos efectos se tendrá en consideración las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno que permitan establecer que se han cumplido los fines del tratamiento penitenciario.
5. Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede dentro de los tres días, recurso impugnatorio ante el superior. El expediente se elevará de inmediato y se correrá vista fiscal dentro de 24 horas de recibido. El dictamen se emitirá dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dictará en igual plazo
6. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realizará una nueva revisión, de oficio o a

petición de parte siguiendo el mismo procedimiento.”

De la lectura a este artículo, pueden abstraerse varios puntos importantes, como el hecho de que propiamente no se indica qué es lo que se va a revisar por los señores jueces, empero si señalan que tendrán que considerar las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno que permitan establecer que se han cumplido los fines del tratamiento penitenciario, la gran pregunta es, ¿Quién estaría dispuesto a intentar resocializarse si mínimamente tiene que cumplir 35 años de pena privativa de libertad, para que únicamente su situación sea evaluada?; 35 años en prisión es un largo tiempo que hace perder en los internos, el sentido de la vida.

También se señala en esta norma adjetiva que la pena podrá ser revisada cada año a partir de los 35 años; debemos advertir sobre este asunto que, incluso las esperanzas de salir con libertad cada año, pueden ocasionar en los internos un estrés inmanejable, pues cada año, sin límite, su situación podrá ser revisada si el lo impulsa; y señalamos ellos, porque si bien la norma indica que se podrá realizar de oficio; todos sabemos que los

órganos jurisdiccionales afrontan una sobrecarga procesal que se ha visto incrementada en gran medida con la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en este distrito; entonces, como se pretende que la sentencia sea revisada de oficio, ello constituye sin lugar a dudas, una utopía.

Torres E. ha referido al respecto que, “Si bien el tribunal Constitucional ha establecido la revisión de la cadena perpetua en un plazo de 35 años dentro del cual el sentenciado podrá obtener su excarcelación, buscando de este modo conciliarla con la Constitución, ha de indicarse que no obstante como lo refieren algunos autores como Ivan Meini, ‘esta libertad está sujeta a una probabilidad’, por cuanto todo beneficio, está supeditada a una aprobación, de tal forma que la posible excarcelación no es segura.”⁵⁰

En este contexto, nosotros también creemos que la única manera de que la pena de cadena perpetua armonice con la Nuestra Carta Magna, es que precisamente deje de ser perpetua porque solo así puede ser compatible con un estado democrático de derecho.

⁵⁰Torres E. Ob. Cit., p.130

3. El Principio del objeto del régimen penitenciario

Nuestra carta Magna, norma fundamental por la cual se rige nuestro país la misma que se encuentra en la cima de la Pirámide Kelseniana; al detallar los principios por los cuales se rige la función Jurisdiccional, indica expresamente:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”

Conforme se aprecia de la lectura simple de este inciso, que el régimen penitenciario tenga por objeto a reeducación, rehabilitación y inserción del penado a la sociedad, constituye un principio; empero, ¿Qué se debe entender por principio?

Cabanellas G. define al principio como “la conformidad preliminar con alguna propuesta o argumentación, pero sujeta a modalidades o atenuaciones ulteriores o pendiente de complemento o ratificación.”⁵¹

⁵¹Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico Elemental. [Internet]. Guatemala: Editorial Heliasta; 2010. [Consultado el 08 de julio de 2015]. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

Los principios guían nuestro ordenamiento jurídico pues limitan la accionar de los titulares del derecho, como también limitan el accionar de aquellos que crean normas, cumpliendo así una función muy importante en nuestro marco legal.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 10-2002-AI/TC ha señalado también respecto a este principio que, “Se trata naturalmente, de un principio constitucional – penitenciario [reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad], que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, por lo que ahora importa rescatar, al establecer el quantum de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos.”⁵²

3.1. Teoría constitucionalista del bien jurídico

Peña A.R. nos indica respecto de la teoría constitucionalista del bien jurídico, “La relación de la Ley Fundamental con el Derecho penal es en realidad muy estrecha, pues la CPE, contiene en su texto normativo, los principios fundamentales que ha de guiar el diseño de la política criminal del Estado, solo en cuenta parámetro

⁵² Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00010-2002-AI/TC, fundamento 123. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

que guía. El desarrollo real de la política criminal, ha de plasmarse en la sanción de codificaciones sobre la materia, que deben ser congruentes y compatibles con los valores que tutela la Constitución, sancionados de conformidad con el principio de reserva de Ley (...).⁵³

Se sabe que nuestra Constitución Política es la norma de mayor rango en nuestro ordenamiento jurídico y que las demás normas deben estar en armonía con ella, y el derecho penal no debe ser la excepción, pero ¿será en definitiva ello cierto?, definitivamente no, apuesto que derecho penal y las penas que impone a determinados tipos penales, no están acorde a lo establecido por la norma máxima que debe ser inquebrantable.

También indica Pena A.R., “En definitiva la Constitución se erige como la fuente fundamental de todo ordenamiento jurídico, en cuanto a la concreción de la política jurídica que debe ser congruente con los valores que se recogen en el texto ius-fundamental y, en el caso del Derecho penal, debe existir una estrecha relación, a fin de fijar la materia de incriminación.”⁵⁴

De ello no queda duda, pero los ciudadanos necesitan que lo establecido en la Constitución no quede solo en el papel, sino que se aplique a fin de garantizar realmente sus derechos

⁵³Peña Ob. Cit., pp.321 y 322

⁵⁴Ibíd., p.322

constitucionales y sentirse seguros en un Estado constitucional de derecho.

3.2. La prisión:

Indica Villavicencio Terreros F. que “este sector del sistema penal es el más estigmatizaste y sesgante. Su finalidad es resocializar al delincuente e integrarlo a la sociedad como sujeto obediente a las normas y al orden establecido por el Estado. Se considera que tales fines resocializadores e rehabilitadores necesariamente son intensos, personalizados, de gran perseverancia y buscan fortalecer la personalidad del condenado, otorgándole capacidades propias de acción y desarrollando un proceso paulatino de articulación con el medio libre, que lo habilite lo antes posible para salir del encierro.”⁵⁵

La prisión como una modalidad de las penas que se contemplan en nuestra legislación se aplican muy a menudo, estas pueden aplicarse de forma suspendida bajo apercibimiento de incumplir alguna restricción, o de manera efectiva, en el caso de las penas privativas de la libertad de forma efectiva, estas pueden ser temporales o indefinidas, en ambos casos la prisión suele ser estigmatizante, más cuando se trata de prisión perpetua; con la prisión perpetua, a pesar que se tiene el derecho de que sea revisable a los 35 años, el sujeto que se encuentra recluso

⁵⁵Villavicencio Terreros F. Ob. Cit., p.20

pierde las ganas de vivir, y sabiendo que no existe otra pena mayor a esa que se le pueda imponer, no tiene intención de resocializarse, sino por el contrario seguir delinquir, lo que no permite su reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad.

3.3. El Principio del Objeto del Régimen penitenciario

El inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, otorga al régimen penitenciario, con mayor propiedad, la facultad de adecuar para la reinserción del reo a la sociedad, la finalidad de la pena, tiene el propósito de reeducar y rehabilitar para su incorporación a la sociedad.

3.3.1. Supremacía constitucional

Abad S. señala que: “El principio de supremacía Constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico de la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica; por lo que, toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla. En el orden político se constituye en la fuente de legitimación del poder político, pues lleva implícita toda una filosofía que sirve de orientación no solo

a los gobernantes sino también a los gobernados”.⁵⁶

Es decir, es una orientación para todos los ciudadanos de un Estado el estar sujetos a una norma jurídica que es fuente y fundamento de todo el ordenamiento jurídico, por el cual ninguna otra norma menor debe contrariarla.

En el mismo orden de ideas, Castillo L. manifiesta: “La Constitución debe ser considerada como norma fundamental, como norma primera, que funciona como base sobre la cual descansa todo el restante ordenamiento jurídico, de modo que inspire el concreto contenido de éste, a la vez que define su validez jurídica en tanto se ajuste o no a todas las disposiciones de la norma constitucional. (...)”⁵⁷

El profesor Castillo L. también menciona el hecho de trasgredir la norma Constitucional y nos detalla que: “Si no se coloca a la Constitución en la mencionada posición fundamental, entonces se abre la posibilidad que tanto el Parlamento como la Administración Pública, e incluso el mismo aparato judicial, puedan actuar cualquiera de sus facultades de manera contraria a las exigencias constitucionales, de modo que queden habilitados para contradecir la norma constitucional. Si esto ocurriera,

⁵⁶ Abad S. Derecho Procesal Constitucional. Lima-Perú: Jurista Editores; 2003. p. 19.

⁵⁷ Castillo L. Los Derechos Constitucionales. Lima-Perú: Palestra Editores; 2005. p. 191.

evidentemente, se vaciaría de contenido y se desnaturalizaría a la Constitución en la medida que la finalidad de limitar el poder político se hace inalcanzable. En estos casos, solo formalmente se puede estar ante una Constitución, pero en ningún caso materialmente”.⁵⁸

Ambas opiniones concuerdan que la Constitución es una norma suprema en la que se funde las demás normas jurídicas, es decir, es el pilar del Estado Constitucional. En la cual, se conforma todos los derechos inherentes al ser humano así mismo como aquellos organismos por los cuales el Estado está conformado y organizado, asignándoles atribuciones y competencias propias, las cuales no pueden trasgredir las normas de la carta magna de dicha Nación, por cuanto, se desnaturaliza la supremacía de la misma y por ende su validez.

En la cadena de aportes a dicho tema, Oscar Pazo Pineda hace referencia a lo señalado en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú manifestando “(...) demuestra diseño sobre la jerarquía de las fuentes en el ordenamiento jurídico peruano, dotado de supremacía al texto constitucional”. (...) “A través de esta cláusula se reconoce expresamente la facultad de incluso inobservar

⁵⁸ Castillo Córdova L. Ob. Cit., pp. 191-192

alguna normativa que infrinja lo dispuesto en el texto constitucional. Al ser la Constitución la ordenación jurídica de un Estado, o la representación de su dinámica vital como proceso de integración, resulta evidente que se garantice esa posición superior en el ordenamiento”.⁵⁹

Nuestra carta magna, ampara su supremacía en los artículos 51° y 138°, la primera nos hace referencia a la jerarquía de las normas y la supremacía de nuestra Constitución y el segundo artículo hace referencia a conflictos que podrían sufrir una norma constitucional con otras de inferior jerarquía y la imperiosa necesidad de no aplicar la norma contraria a la Constitución.

De igual manera señalamos el aporte de García Toma V., quien refiere que entre los elementos constitutivos del fenómeno constitucional, se encuentra la supremacía Constitucional, y refiere del mismo de la siguiente manera: “(...) Dicho elemento planteó el carácter supraordinante de las normas fundamentales en relación al resto de los demás preceptos jurídicos vigentes dentro de un Estado”.⁶⁰

Así mismo, Hakansson Nieto C. señala: “(...) Hans Kelsen necesitaba amparar el ordenamiento jurídico en una

⁵⁹ Pazo O. A. Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Imprenta Editorial El Búho EIRL; 2014. p. 211.

⁶⁰ García V. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Palestra Editorial; 2005. p. 382.

norma superior que nadie podría contradecir y que, precisamente, por ella todas las normas estarían dotadas de contenido. Esa norma, era la Constitución. La Constitución entonces, depurada de su contenido político, es la norma que da validez, sustento, y que preside el conjunto de normas de un ordenamiento jurídico cerrado, con cierta apertura al Derecho Internacional y sin fisuras”.⁶¹

Por lo que podemos rescatar de lo manifestado por Hakansson, para el notable jurista Hans Kelsen su idea de la pirámide jurídica, ayudó a jerarquizar y dar un orden a todo el ordenamiento jurídico de una Nación; y nos ha legado el carácter de norma superior de la Constitución.

Para Humber Enríquez F.: “La supremacía constitucional es actualmente uno de los dogmas que gozan de mayor aceptación dentro de la doctrina como supuesto fundamental e indispensable del Estado Constitucional. Muchos son los autores que apuntalan esta idea, entre los cuales destaca el notable jurista austriaco Hans Kelsen quien, al exponer las razones que sirven de fundamento a su pirámide jurídica, afirma que: *“La estructura jerárquica del orden Jurídico puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la*

⁶¹ Hakansson C. Curso de Derecho Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Palestra Editorial; 2009. p. 74

existencia de la Norma fundamental, la Constitución representa el nivel más alto dentro del derecho Nacional”. Eisenmann, por su parte, remarcando el carácter de norma superior de la Constitución asevera que: *“Ella constituye el grado supremo o desde el punto de vista dinámico, la fuente, el principio del orden entero, no se encuentra en la esfera del derecho interno, nada por encima de las reglas Constitucionales, nada que le sea superior porque no hay nada que le sea lógicamente anterior”*.⁶²

A criterio del grupo de investigación, Hans Kelsen como se señala es el pionero en jerarquizar las normas y legarnos la primacía de la carta magna. Éste comentario concuerda en su fondo con el que le antecede.

Finalmente, debemos rescatar la opinión de José Rivera Santivañez quien menciona que la supremacía puede ser enfocada desde dos puntos de vista; la supremacía material que parte de su contenido y la supremacía formal que se base del procedimiento de su elaboración.

“La supremacía material resulta del hecho de que la Constitución organiza las competencias de los órganos del poder público, por lo que es superior a los individuos que

⁶² Henríquez H. Derecho Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Editorial Fecat; 2002. pp. 125-126

están investidos de esas competencias, es decir, los gobernantes.

La supremacía formal de la Constitución se deriva de su carácter de rigidez, es decir, del hecho de que es fruto de la voluntad suprema, extraordinaria y directa, como es el poder constituyente, que expresa esa voluntad mediante procedimientos especiales, diferentes a los que la ley ordinaria, por lo que para su modificación esas normas se requieren igualmente de procedimientos especiales”.⁶³

Como hemos podido entender, la supremacía constitucional es un pilar para un ordenamiento jurídico, pues las normas de inferior rango se basan y se fundamentan en ésta para desarrollarse. De igual manera, la supremacía Constitucional se encuentra encausada de dos maneras: una material y otra formal; la supremacía material de la Constitución resulta del hecho de que ella organiza las competencias, por lo que los gobernantes no pueden ir en sus actos contra la Constitución, sin despojarse, al mismo tiempo, de su investidura jurídica. Por otro lado, la supremacía formal de la Constitución, se entiende que al ser una ley diferente de otras, fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico,

⁶³ Rivera Santivañez José A. Supremacía Constitucional y Sistemas de Control Constitucional. Derecho Procesal Constitucional. Tomo I. Segunda Edición. Lima-Perú: Jurista Editores; 2004. p. 51

estableciendo un procedimiento dificultoso para su reforma, así como los criterios para la creación de otras normas.

3.3.2. Reeducción

Nuestro sistema penitenciario parte de una concepción de intervención en sentido amplio, que no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas.

En este sentido, el Instituto Nacional Penitenciario, orienta su intervención y tratamiento hacia la promoción y crecimiento personal, la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales y la superación de los factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada.

Conforme lo ha indicado Mocca S., “Del concepto de reeducación, pasible de significados muy diferenciados, se da una interpretación sistemática en la normativa constitucional. Ello implica necesariamente el rechazo del tradicional significado de enmienda moral, por una perspectiva mucho más limitada de recuperación social. El perseguimiento de finalidades de rescate moral mediante la sanción penal comportaría, para la concepción de la

reeducación, las mismas objeciones que halla la teoría de la retribución, evaluada según los principios normativos sobre los que se fundan los sistemas jurídico-políticos de derivación iluminista-liberal con fuertes caracterizaciones en sentido solidarista.”⁶⁴

García Cavero ha referido sobre el particular que, “Por tanto, si se descubre que el Derecho Penal carece de efecto preventivo alguno, deberá ser abandonado o sustituido por algo mejor. En consecuencia no debe negarse que desde el punto de vista político el Derecho Penal debe ejercer un efecto preventivo (...)”⁶⁵

3.3.3. Rehabilitación

Según indica Torres Gonzales E., “La rehabilitación a diferencia de antes, es automática, así lo establece el art. 69 del Código Penal, por lo que no es indispensable que el condenado que haya cumplido la pena lo solicite. Sin embargo, en la práctica, la cancelación de los antecedentes deviene de las solicitudes que hacen los condenados, y ello se explica a que la inmensa carga laboral dificulta que se lleve un control y un registro de todas las condenas para disponer automáticamente la

⁶⁴ Mocca S. El Derecho Penal entre ser y valor. Buenos Aires-Argentina: Editorial IB de F; 1992. pp.104-105

⁶⁵ García P. Ob. Cit., p.102

rehabilitación (no descartamos que más adelante los sistemas integrados de informática permita que ello pueda hacerse realidad).”⁶⁶

En la realidad entonces, esta rehabilitación no se produce de forma automática, sino por el contrario en muchas ocasiones, el interesado tiene que realizar una infinidad de trámites.

Debemos tener presente lo que ha indicado Cabanellas de Torres G. respecto de la rehabilitación

- “Requisitos. La rehabilitación de los delincuentes culmina con la cancelación de la inscripción de la condena en el registro penal de penados.
- Abreviación: Se abrevia la rehabilitación en los delitos de carácter político (rebelión, sedición y los contrarios al régimen establecido, los cometidos por medio de la imprenta, los debidos a la imprudencia y los perpetrados por menores de 18 años, en que cabe cancelar la inscripción a los 5 años de conducta.
- Relatividad: La rehabilitación es relativa, porque de cometer los delincuentes un nuevo delito, la

⁶⁶Torres E. Ob. Cit., p. 203.

inscripción cancelada recobra su calidad su eficacia para calificar la reincidencia.

- Imposibilidad: no cabe, rehabilitar, naturalmente al que haya sido ejecutado, salvo que haya tenido error judicial, en los parientes cercanos disponen del recurso de revisión.”⁶⁷

Así, también es importante señalar que si bien se dice en el artículo 69 que la rehabilitación restituye a la persona los derechos restringidos o suspendidos, ello no debe entenderse que al cumplimiento de la pena, el juez deba disponer que el sentenciado sea repuesto en su cargo o empleo, porque conforme a las normas laborales en determinados casos, la autoridad administrativa puede disponer la destitución del funcionario o servidor público que haya sido condenado por delito doloso.

El Tribunal Constitucional, ha indicado al respecto: “El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es

⁶⁷ Cabanellas G. Ob. Cit., p.110

que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad. El internamiento en un centro carcelario de por vida, sin que la pena tenga un límite temporal, aniquila tal posibilidad. Como antes se ha expresado, no sólo anula la esperanza de lograr la libertad. También anula al penado como ser humano, pues lo condena, hasta su muerte, a transcurrir su vida internado en un establecimiento penal, sin posibilidad de poder alcanzar su proyecto de vida trazado con respeto a los derechos y valores ajenos. Lo convierte en un objeto, en una cosa, cuyo desechamiento se hace en vida. La cadena perpetua, en sí misma considerada, es repulsiva con la naturaleza del ser humano. El Estado Constitucional de Derecho no encuentra justificación para aplicarla, aun en el caso que el penado, con un ejercicio antijurídico de su libertad, haya pretendido destruirlo o socavarlo.”⁶⁸

3.3.4. Reinserción

El estado de rechazo social es un efecto inevitable e innegable de la pena. Por lo que resulta necesario un

⁶⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 188. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

urgente cambio de actitud en la sociedad en lo que respecta al trato del condenado.

El artículo 64 de las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, recomendadas por la Naciones Unidas, declara taxativamente que:

El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad, una ayuda post-penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

A indicado Cruzado A. sobre la reinserción del penado a la sociedad que, “este compromiso es común al estado como órgano rector de la sociedad, y a la sociedad misma en cuanto tiene obligación de participar en la consecución del bien común; participación que en el problema de la delincuencia presenta una doble vertiente: la necesidad de establecer una postura de reforma en las actitudes sociales, y la exigencia de una actividad positiva en el apoyo del proceso de reinserción.”⁶⁹

⁶⁹ Cruzado A. La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias. [Internet]. Lima-Perú: Derecho y Cambio Social. [treintavo párrafo. Consultado Huancayo, 19 de mayo del 2015].

En este sentido, ¿de qué reinserción del penado a cadena perpetua podríamos hablar? si, como está por demás decir, es una pena hasta la muerte aunque con la revisión nos quieran hacer creer lo contrario.

En esta misma línea de ideas, aporta Peña Cabrera Freyre A.R., "(...) la ansiada 'resocialización' supone que la sociedad también esté dispuesta recoger en su seno a quien recobra su libertad, sin embargo, el estado criminógeno o el denominado etiquetamiento social se prolonga secuencialmente a su vida en libertad, (...) es la misma sociedad que impide con sus acciones anulatorias que el penado pueda realmente reinsertarse a la sociedad"⁷⁰

La sociedad en su conjunto tiene un gran papel que cumplir, con la finalidad de evitar que una persona vuelva a cometer ilícitos penales, las oportunidades laborales permitirán que el sujeto dirija su objetivo a su bienestar sin hacer daño, pero como ya lo veníamos diciendo, como se podrá aplicar ¿la reinserción respeto de los sentenciados a cadena perpetua?, ello es solo tinta escrita en papel, puesto que no podrá aplicarse en estos casos.

Disponible

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>

⁷⁰ Peña Cabrera Freyre A.R. Ob. Cit. p.432

en:

El máximo intérprete de la Constitución ha indicado: “A juicio del Tribunal, de las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Si bien el legislador cuenta con una amplia libertad para configurar los alcances de la pena, sin embargo, tal libertad tiene un límite de orden temporal, directamente relacionado con la exigencia constitucional de que el penado se reincorpore a la sociedad.”⁷¹

Señala Moccia S. al respecto, “Antes bien, con todas las garantías del estado social de derecho, se debe tender a favorecer una integración efectiva del sujeto, a obtenerse por medio de la realización de un programa de reinserción basado en el entrenamiento social, en la emancipación individual, que pasa a través de la realización de formas eficaces de apoyo socio cultural.”⁷²

Conforme indica Mir Puis G. “La Constitución no requiere que se consiga la reinserción social, pero si intentarlo de algún modo que permita considerar que las

⁷¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 182. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

⁷² Moccia S. Ob. Cit., p. 106.

penas privativas de libertad se hallan orientadas a tal meta, y que como mínimo no favorecen la resocialización del interno.”⁷³

3.4. Crisis del programa resocializador y la búsqueda de nuevas fórmulas alternativas

Refiere Peña Cabrera que, “(...) el contenido retributivo de la pena privativa de libertad desborda y opaca el fin resocializador – atribuido a la pena-; la realidad carcelaria subvierte el contenido pedagógico de la pena privativa de libertad; si bien todas las codificaciones penales modernas han mantenido incólume el fin de prevención especial positiva, la realidad prisionizante ha hecho que esta pierda validez científica y que su denominación sirva únicamente como un aforismo que adorna las codificaciones penales de la era contemporánea”⁷⁴

Así también, indica el mismo autor, “la crítica a la pena privativa de libertad comienza destacado los efectos perniciosos de las penas demasiado largas, porque destruyen la personalidad del interno (...)”⁷⁵

Ello resulta evidente, puesto que cuando una pena es excesiva, como en el caso de la pena de cadena perpetua, el ser humano pierde el sentido de la vida, lo que le puede impulsar a

⁷³ Mir Puig S. Estado, pena y delito. p. 111

⁷⁴Peña Cabrera Freyre A.R. Ob. Cit. p. 432

⁷⁵Ibíd., p.433

cometer otros delitos por cuanto no existirá otra pena más gravosa que ella, ha perdido a su familia, sus amigos, su trabajo, sus aspiraciones.

Finalmente indica Peña Cabrera Freyre A.R. que, “resocialización” significa respeto a los Derechos Humanos, de garantizar los derechos del interno, a una estancia digna de acuerdo a los cánones de los instrumentos y convenios internacionales, de los cuales el Perú es país signatario (...)⁷⁶

2.4. Marco conceptual

- **Estatuto de Roma:** “El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la ‘Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional’.”⁷⁷
- **Reeducación:** “Destinada a que la víctima de una enfermedad o accidente y más aun a causa laboral e inculpable, pueda adquirir nuevamente sus movimientos, y el juego de todos sus órganos y miembros –lesionado por maldad o desgracia- para reincorporarse, con la misma capacidad , a las tareas que realizaba antes del infortunio.”⁷⁸

⁷⁶ *Ibíd.*, p.437

⁷⁷ Enciclopedia Libre. Estatuto de Roma. [Primer párrafo. Consultado en Huancayo, 09 de julio del 2015]. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Roma

⁷⁸ Cabanellas G. Ob. Cit. Tomo VII. p.74

- **Rehabilitación:** “Reintegración legal del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido, y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había suspendido por causa de la infracción y la pena”⁷⁹
- **Reincorporación:** “Acción o efecto de reincorporar o reincorporarse”⁸⁰
- **Pena de cadena perpetua:** “Sanción previamente establecida por ley, para quien comete un delito específico. Dolor físico, pesar esfuerzo, la que por declaración legal, aun cuando se exija pronunciamiento por el tribunal sentenciador, acompaña a otra, la principal, la que se aplica como consecuencia de esta.”⁸¹
- **Principios Constitucionales:** “Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado”⁸²
- **Política Criminal:** “Es el contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y la eficacia de la pena según las cuales el estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines, estas últimas se llaman medidas de seguridad.”⁸³

⁷⁹ *Ibíd.* p.110

⁸⁰ *Ibíd.* p.113

⁸¹ Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. p.185

⁸² Zambrano A.R. Principios del Derecho Constitucional. Lima-Perú: AZ Todo Derecho. [Treintavo párrafo; Consultado en Huancayo, 07 de agosto del 2015]. Disponible en: <http://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-constitucional/>

⁸³ Cabanellas G. *Ob. Cit.*, p. 299

- **Teoría de las penas:** “Conocimiento meramente especulativo de leyes, conjunto de leyes o principios que determinan un orden de efectos o fenómenos. Posición doctrinal para explicar un problema jurídico a defender a la solución del mismo, de la culpa”⁸⁴

2.5. Marco formal o legal

- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, artículo 5º Derecho a la integridad de la persona, inciso 2): “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”⁸⁵.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también con el nombre de Pacto de San José de Costa Rica, es una de las bases de Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos; al cual, los estados partes entre ellos el Perú, se comprometió a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho pacto, siendo una de estas normas la consignada en el inciso 2) del artículo 5; referida a que los Estados deben respetar la libertad inherente a los seres humanos incluso de las personas privadas de su libertad.

- Constitución Política del Perú, Capítulo VIII Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 22) “El

⁸⁴ Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII. p. 167.

⁸⁵ Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Artículo 5º. inciso 2).

principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”⁸⁶.

La Constitución Política del Perú, norma de normas, ha establecido que son principios de la función jurisdiccional, el que el régimen penitenciario tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; la misma que debe guiar las modificaciones legislativas en el ámbito de las penas.

- Código de ejecución penal, Título Preliminar, Artículo II.- Objetivos de la Ejecución Penal: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”⁸⁷.

Este artículo, en consonancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú, señala que la ejecución penal tiene por objeto lo referido en inciso 22 del artículo 139° de la Carta Magna.

- Código de Ejecución Penal, Artículo 69.- “En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación”⁸⁸.

⁸⁶ Constitución Política del Perú. 1993. Capítulo VIII. Artículo 139. inciso 22).

⁸⁷ Código de Ejecución Penal. Título Preliminar. Artículo II.

⁸⁸ Código de Ejecución Penal. Artículo 69.

El Código de Ejecución penal, ha establecido normas que guíen la reeducación del penado, a través de la educación profesional o capacitación.

- Código de Ejecución Penal, Artículo 125.- “La Asistencia Post-penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario”⁸⁹.

Este artículo pareciera que se ha quedado transcrito en el papel, pues en la realidad, no se aprecia un apoyo por parte del estado en lograr que el interno logre su reincorporación a la sociedad; pues al contrario, leyes como la N° 30794 “LEY QUE ESTABLECE COMO REQUISITO PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, NO TENER CONDENA POR TERRORISMO, APOLOGÍA DEL DELITO DE TERRORISMO Y OTROS DELITOS” impiden que personas condenadas y que hayan obtenido sus libertades, puedan acceder a un trabajo en el sector público limitando su campo de acción, y empujándolos a cometer más delitos para sobrevivir y alimentar a sus familias.

⁸⁹ Código de Ejecución Penal. Artículo 125.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de investigación

3.1.1. Método general

3.1.1.1. Deductivo Inductivo:

Se empleó el método deductivo- Inductivo en la presente investigación ya que a partir de observar la realidad, se realizó la descripción del problema, abstrayendo de este el título, posteriormente se determinaron las variables, abstrayendo de estas los indicadores. Adicionalmente se aplicó cuando se trató las teorías de las penas, para para aplicar esta en la pena de cadena perpetua.

3.1.1.2. Método Histórico

Se empleó este método al revisar la bibliografía referente a las penas

y en especial a la pena de cadena perpetua, como fueron evolucionando las penas, aplicándose a lo largo del tiempo hasta llegar a la actualidad en la que se empieza a observar el uso de la pena de cadena perpetua para causar temor a otros y evitar que cometan ese tipo de delitos. Adicionalmente a ello, se utilizó este método al desarrollar la evolución de los fines de la pena para encontrarnos con un retroceso en los avances de las teorías de las penas.

3.1.1. Método específico

3.1.2.1. Método Descriptivo

Este método permitió establecer la repercusión que crea la pena de cadena perpetua al establecer una situación de vulneración del principio de objeto de la pena contemplado en nuestra Constitución Política, estableciendo una situación de inestabilidad jurídica, por lo que se utilizó en la descripción del problema.

3.1.3. Método particular

3.1.3.1. Método Sistemático

Este se aplicó al analizar la pena de cadena perpetua y la relación con lo establecido en el código de ejecución penal respecto a la resocialización del interno, y su vínculo intrínseco con la constitución, en especial el principio de objeto de la pena y la dignidad de la persona, así también en relación con la Convención

Americana de Derechos Humanos, específicamente en lo referido al derecho a la integridad de la persona, donde se indica que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3.1.3.2. Método Sociológico

Se empleó al determinar el impacto social de la aplicación de la pena de cadena perpetua en nuestra realidad; el poco y casi nulo respeto a la vida del ser humano, la carencia de mecanismos para lograr la reeducación, reinserción y rehabilitación del penado puesto que ya que es poco probable que va a regresar a la sociedad aunque se indique superficialmente que va tener una revisión cumplidos los 35 años de pena privativa de la libertad.

3.2. Tipos y Niveles

3.2.1. Tipo de investigación

3.2.1.1. Básica o Pura

Este tipo de investigación se aplicó en el presente trabajo toda vez que, se crearon conocimientos nuevos respecto de la forma como la pena de cadena perpetua contraviene el principio de objeto de las penas contemplado en la Constitución Política de 1993; en este sentido, se ampliaron los conocimientos existentes sobre estos temas y se demostró que el principio de objeto de la pena se está

vulnerando con la aplicación de la pena de cadena perpetua, matando a la persona de forma tácita.

3.1.1.2. Jurídico social

De igual forma este tipo de investigación también se aplicó en el presente trabajo; por cuanto, se observó la norma respecto a la pena de cadena perpetua contemplada en Código penal y respecto a lo contenido en la Constitución, analizando su aplicación en la realidad peruana.

3.1.2. Nivel de investigación

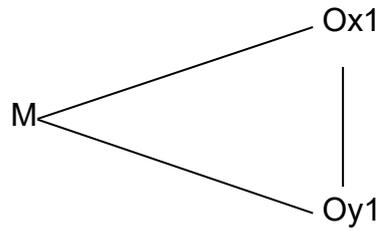
3.1.3.1. Explicativa

En la presente investigación se llegó al nivel explicativo, porque al observar la aplicación de la pena de cadena perpetua se explicó cómo esta vulnera y contraviene el principio de que el objeto de la pena es la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad; así también, como el propósito neutralizador en la pena de cadena perpetua contraviene el principio de objeto de la pena, entre otras cosas.

3.3. Diseño de la investigación Explicativo - Causal

La presente investigación se desarrolló de acuerdo al diseño de investigación explicativo – causal, es aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Puede valerse de diseños experimentales

y no experimentales.



LEYENDA:

M = Muestra

Ox1=Resultado del estudio de la aplicación de la variable independiente

Oy2= Resultado del estudio de la aplicación de la variable dependiente

3.3.1. Población

Según la RAE población viene a ser el “conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”⁹⁰, y siendo así, la población 1500 abogados

3.3.2. Muestra

El diccionario de la lengua española define la muestra en su segunda acepción, como “parte o porción extraída de un conjunto por métodos que permiten considerarla como representativa de él.

⁹⁰ Real academia Española. Población. [consultado el 18 de febrero del 2016 en Huancayo]. Disponible en: <http://lenarae/es/drae/search?id=6fjcw4jd45qx>

Siendo así, para la presente investigación se empleó la técnica del muestreo no probabilístico, del tipo de muestreo accidental.⁹¹

Para determinar la muestra de estudio, se utilizó el tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple, cuya fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{S^2}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{S^2}{N}}$$

Dónde:

n= tamaño necesario de la muestra

Z²=Margen de confiabilidad o número de unidad de desviación estándar en la distribución normal

S²=Desviación estándar de la población

E²=error o diferencia máxima entre la media muestra y población

N= Población tamaño

$$N = \frac{S^2}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{S^2}{N}} = \frac{(0,4)^2}{\frac{(0,05)^2}{(1,96)^2} + \frac{(0,4)^2}{1500^2}} = \frac{0,16}{0,0007573} = 211,2769 = 211$$

⁹¹. Real academia Española. Muestra. [consultado el 18 de febrero del 2016 en Huancayo]. Disponible en: <http://lefrisoie/es/drae/search?/muestraid=6fj23hfnd58d5edx>].

Población: 1500

Muestra: 211

En la presente investigación, de la población de 1500 abogados usamos la muestra de 211 abogados.

Para selección la muestra de la entrevista y el análisis de las sentencias sobre cadena perpetua, se ha utilizado el tipo de muestreo no probabilístico – intencional; por cuanto existe poca cantidad de jueces y fiscales especializados en derecho penal, y existen pocas sentencias condenatorias a pena de cadena perpetua.

Por lo tanto, la población y muestra mantienen el mismo número de 10 jueces y fiscales especializados en materia penal, y 05 sentencias condenatorias a pena de cadena perpetua.

3.5. Técnicas de la investigación

3.5.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1.1. Encuesta:

La encuesta estuvo dirigida a los abogados de la ciudad de Huancayo sobre la pena de cadena perpetua y su vulneración constitucional mediante el cuestionario como instrumento, ello formulando interrogantes cerradas con el propósito de recolectar información veraz y certera, así como precisa y de primera mano por los abogados.

3.5.1.2. Entrevista

Esta técnica de recolección de datos se aplicó en la investigación puesto que ayudó a obtener información de forma más específica y profundizada sobre el problema en cuestión (la contrantravención del art. 139, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, por la pena de cadena perpetua) tanto en términos técnicos como simples por los jueces y fiscales especialistas en derecho penal y derecho constitucional que darán respuesta a interrogantes abiertas a su criterio profesional; ello utilizando como instrumento la guía de entrevista.

3.5.1.3. Análisis Documental

Esta técnica de recolección de datos se aplicó a fin de analizar si los jueces realizan una valoración proporcional al momento de imponer la pena de cadena perpetua en las sentencias condenatorias en la ciudad de Huancayo en los años 2017 y 2018; para lo cual se utilizó el instrumento de Ficha de análisis documental.

3.5.2. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Clasificar de acuerdo a las variables:

3.5.2.1. Clasificación de las preguntas de acuerdo a las variables

Teniendo a la vista las preguntas realizadas en el cuestionario, se procedió a separarlas de conformidad a las variables de la investigación.

3.5.2.2. Codificación

Teniendo en cuenta la adecuada clasificación de los conceptos sobre la pena de cadena perpetua y el principio del objeto de pena de cadena como variables y sus respectivos indicadores, se llegó a codificar éstos en símbolos que pueden ser expresados en valores numéricos (1 o 2) y que brindan una categorización de los datos.

3.5.2.3. Tabulación

Una vez realizada la codificación y obtenidos los datos finales, es necesario ordenar las respuestas, dichas codificaciones van a categorizarse por orden de prioridad para el desarrollo y análisis del proyecto de investigación.

3.5.2.4. Elaboración de la tabla de distribución de frecuencia

Luego de haber obtenido la cantidad de respuestas marcadas para cada alternativa, se procedió a elaborar el cuadro de distribución de frecuencia empleando el programa SPSS.

3.5.2.5. Elaboración de gráficos

Con la tabla de frecuencia se procedió a elaborar los gráficos en barras para poder observar las diferencias entre las alternativas de las respuestas para cada pregunta.

3.5.2.6. Análisis e interpretación de datos

Obtenido el gráfico por cada pregunta, se procedió a realizar el

análisis de las alternativas e indicar porque se llegó a tal porcentaje.

3.5.2.7. Prueba de hipótesis

Con los resultados relevantes se procedió a realizar la contrastación de la hipótesis para lo cual se consignó las hipótesis y se procedió a apoyarlas con los resultados más relevantes.

3.5.2.8. Discusión de resultados

Una vez ya contrastada la información obtenida, se dilucidó los resultados adquiridos en la investigación teniendo como referencia el marco conceptual, antecedentes y los resultados; es de esta manera que se debatió la conexión y las refutaciones primordiales de los datos alcanzados; así mismo se evaluó y calificó las repercusiones de los resultados en función de lo que establecen las hipótesis originales de la investigación.

Es en esta parte que se desarrolló las generalidades y nuevas hipótesis para verificar en futuros estudios, pues es en esta fase donde se llega a apreciar el nacimiento de nuevos conocimientos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Encuesta realizada a Abogados, Jueces y Fiscales

- 1.- ¿Para Ud. el Estado valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción a su contravención?**

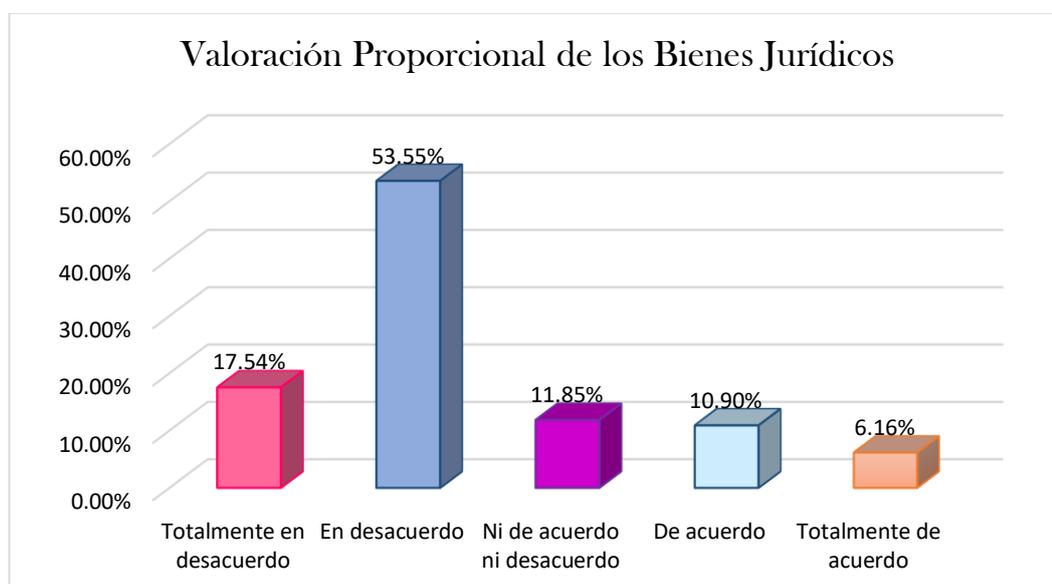
**TABLA N° 01
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DE CADENA
PERPETUA**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	37	17,5	17,5	17,5
	En desacuerdo	113	53,6	53,6	71,1
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	25	11,8	11,8	82,9
	De acuerdo	23	10,9	10,9	93,8
	Totalmente de acuerdo	13	6,2	6,2	100,0
	Total	211	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRÁFICO N° 01



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del estudio del cuadro N° 01, se aprecia que el 17,54% de los encuestados están totalmente en desacuerdo que el Estado no valora proporcionalmente los bienes jurídicos al momento de imponer la pena

de cadena perpetua, un 53,55% se encuentran en desacuerdo, el 11,85% no están ni acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, observamos que solo un 10,90% de los encuestados opinan que el Estado valora proporcionalmente los bienes jurídicos al momento de imponer la pena de cadena perpetua, y solo un 6,16% están totalmente de acuerdo.

De estos datos podemos apreciar que la mayoría de los encuestados estiman que el Estado impone penas privativas de libertad larguísimas sin llegar a considerar la primacía de los bienes jurídicos protegidos, y en su lugar solo basándose en las coyunturas sociales del momento; es de esta manera una evidencia que no habría una valoración proporcional de la pena impuesta en un tipo penal y el bien jurídico afectado por una conducta.

2.- ¿Cree Ud. que existe proporcionalidad al consignar la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales?

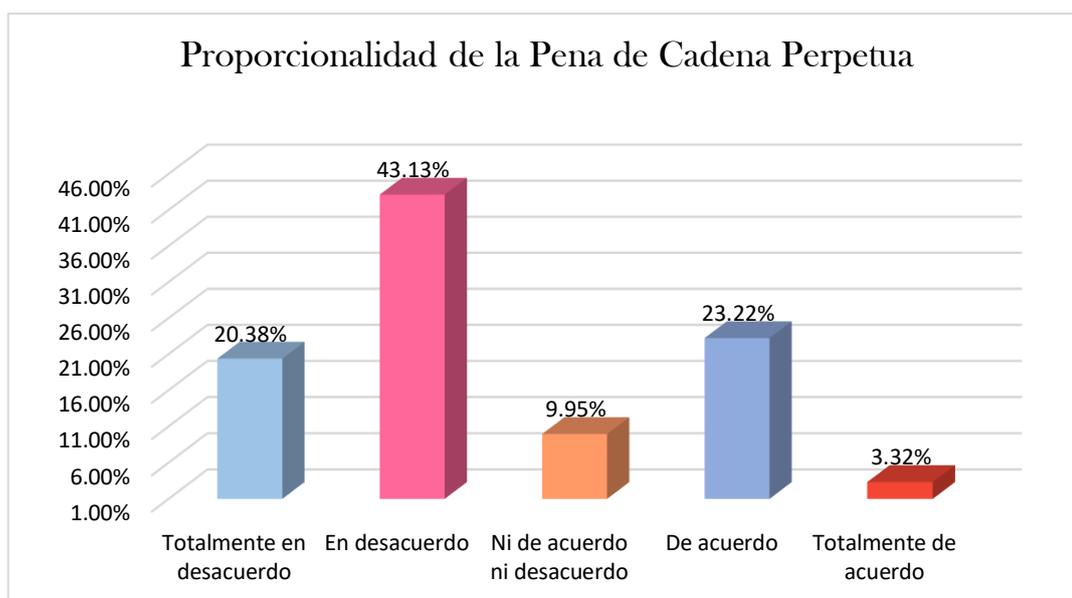
TABLA N° 02
PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DE CADENA
PERPETUA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	43	20,4	20,4	20,4
	En desacuerdo	91	43,1	43,1	63,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	10,0	10,0	73,5
	De acuerdo	49	23,2	23,2	96,7
	Totalmente de acuerdo	7	3,3	3,3	100,0
	Total	211	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRÁFICO N° 02



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la observación del cuadro N° 02, se desprende que el 20,38% de las personas encuestadas opinan que no existe una proporcionalidad al consignar la pena de cadena perpetua como sanción para algunos tipos penales, un 43,13% se encuentra en desacuerdo y un 9,95% no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo. Sin embargo un 23,22% de los encuestados consideran que la cadena perpetua es proporcional a los delitos establecidos como sanción y solamente un 3,32% se encuentran totalmente de acuerdo.

Estos datos nos ayudan a señalar que el Estado impone la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales de manera desproporcional, solo con un fin de causar aprobación en la población y reprimir desmedidamente el delito cometido sin tener en consideración el bien jurídico protegido y a la escala en el que se encuentra en comparación con otros.

3.- ¿Cree Ud. que el Estado se guía por un propósito inocuizador al momento de consignar como pena de la cadena perpetua?

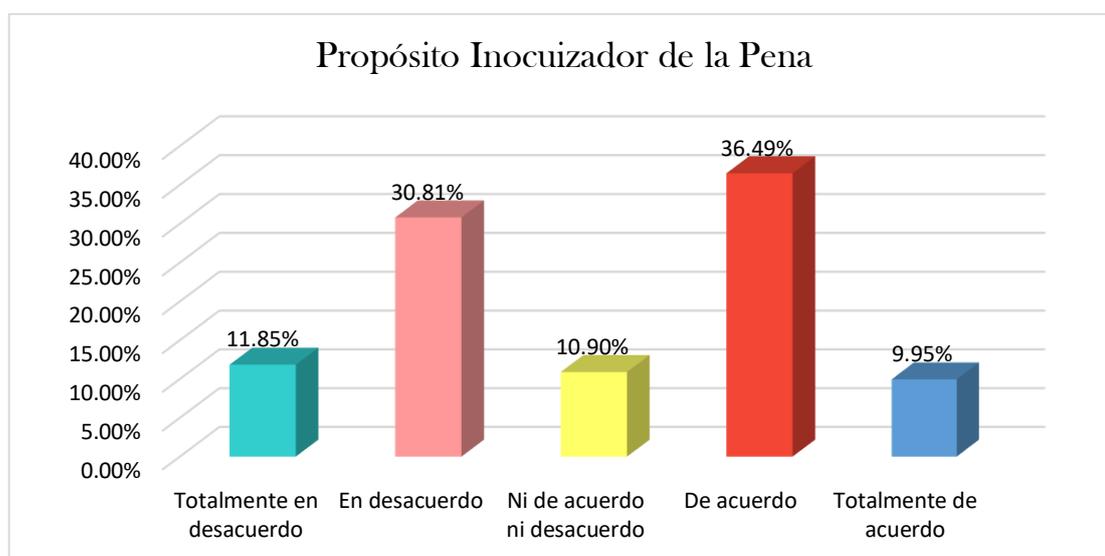
TABLA N°03
PROPÓSITO INOCUIZADOR DE LA PENA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	25	11,8	11,8	11,8
	En desacuerdo	65	30,8	30,8	42,7
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	23	10,9	10,9	53,6
	De acuerdo	77	36,5	36,5	90,0
	Totalmente de acuerdo	21	10,0	10,0	100,0
	Total	211	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRÁFICO N° 03



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del análisis del cuadro N° 03, del total de los encuestados observamos que un 11,85% están totalmente en desacuerdo que el Estado no se guía por un propósito inocuidador al momento de imponer la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales, un 30,81% se encuentran en

desacuerdo y un 10,90% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 36,49% de los encuestados consideran que el Estado si se guía por un propósito inocuizador al momento de imponer la pena de cadena perpetua y solamente un 9,95% se encuentra totalmente de acuerdo.

Observando la descripción de los datos, nos permite afirmar que el Estado impone la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales, con un finalidad retributiva por el daño causado por la comisión del delito; es decir, el Estado infringe daño al infractor de la norma penal, y solo con el propósito de castigo, lo que contraviene el objeto del régimen penitenciario.

4.- Considera Ud. que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión del sentenciado es para:

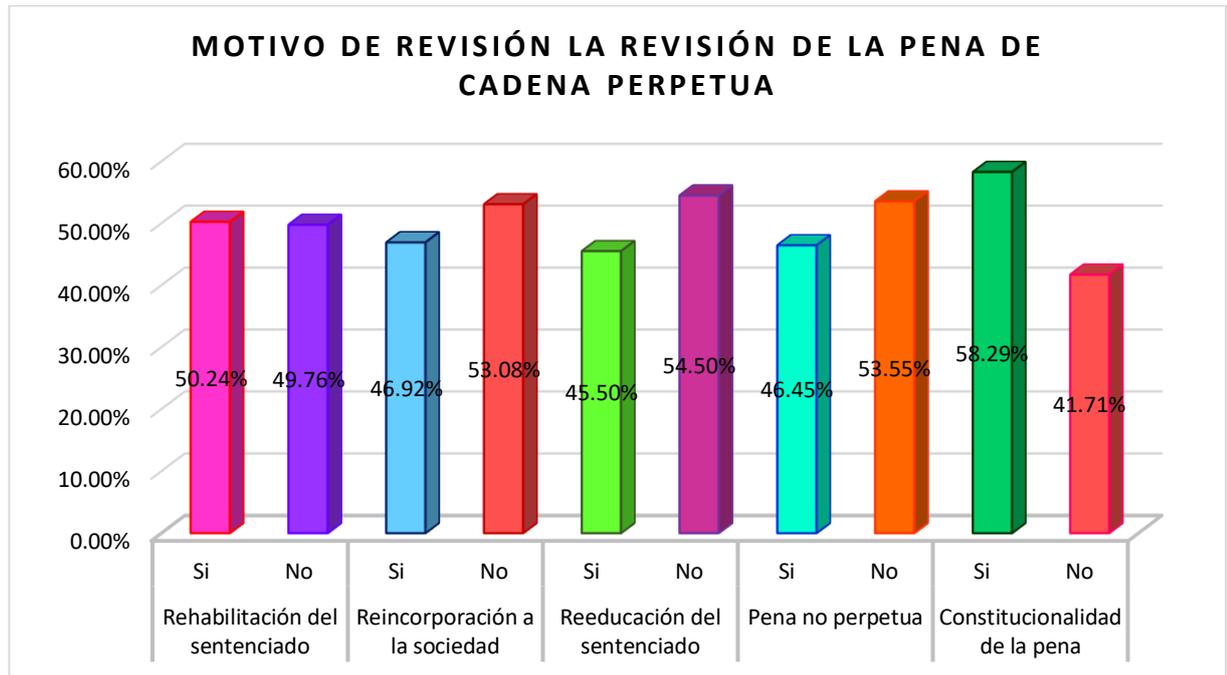
TABLA N° 04
MOTIVO DE REVISIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA.

			Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rehabilitación del sentenciado	Si	106	50.24%
		No	105	49.76%
	Reincorporación a la sociedad	Si	99	46.92%
		No	112	53.08%
	Reeducación del sentenciado	Si	96	45.50%
		No	115	54.50%
	Pena no perpetua	Si	98	46.45%
		No	113	53.55%
	Constitucionalidad de la pena	Si	123	58.29%
		No	88	41.71%

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRAFICO N°04



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la observación del cuadro N°04, se puede obtener varias conclusiones:

4.1. Rehabilitación del sentenciado:

Del total de encuestados podemos referir que 50,24% manifiestan que la revisión de la pena de cadena perpetua es para establecer la rehabilitación del sentenciado. Por otro lado, un muy cerca, 49,76% cree que dicha revisión no es para lograr la rehabilitación del sentenciado.

4.2. Reincorporación a la sociedad

Del análisis del cuadro N° 04, referimos que el 46,92% de los encuestados revelan que la revisión de la pena de cadena perpetua

posee el objeto de lograr la reincorporación del sentenciado a la sociedad. Por otro lado, un 53,08% afirman que la revisión de pena de cadena perpetua no busca la reincorporación del sentenciado a la vida social.

4.3. Reeducción del sentenciado

De la información del referido cuadro, señalamos que el 45,50% de las personas encuestadas consideran que la revisión de la pena de cadena perpetua tiene por finalidad la reeducación del sentenciado; sin embargo, un 54,50% tiene la opinión de que la revisión aludida no tiene como finalidad la reeducación del sentenciado.

4.4. Pena no perpetua

Del estudio del cuadro N°04, se advierte que el 46,45% de las personas encuestadas consideran que la revisión de la pena de cadena perpetua tiene por finalidad garantizar que la pena no sea perpetua; por otro lado, un 53,55% de las personas encuestadas tiene la opinión de que la revisión de la pena de cadena perpetua no tiene por finalidad garantizar a que dicha pena no sea perpetua.

4.5. Constitucionalidad de la pena

De la observación del cuadro en cuestión, se tiene que, el 58,29% del total de encuestados se inclinan por la idea de que la revisión de la pena de cadena perpetua tiene por finalidad garantizar la Constitucionalidad de la pena de cadena perpetua; por otro lado, el

41,71% del total de la muestra opinan que la revisión de dicha pena a los 35 años no es para garantizar su Constitucionalidad.

5.- ¿Para Ud. la imposición de la cadena perpetua permite la reeducación del sentenciado?

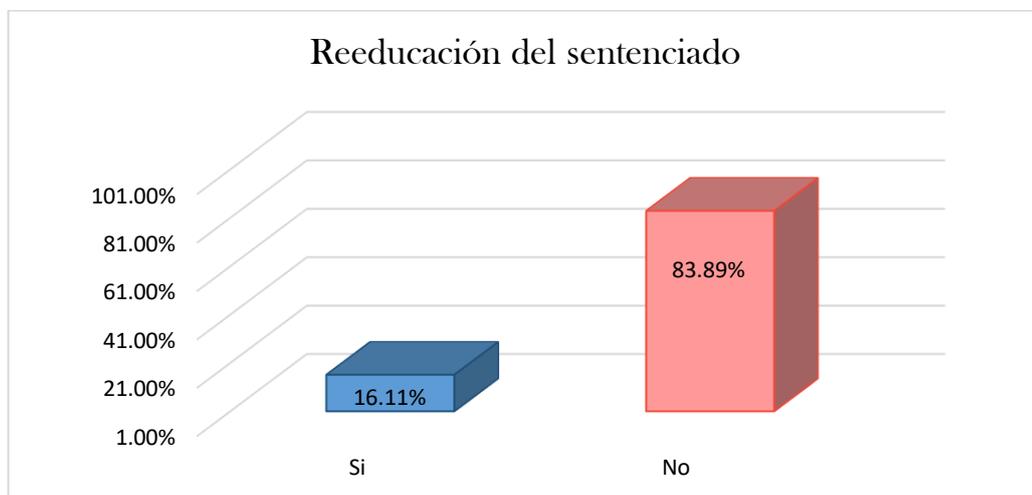
**TABLA N°05
REEDUCACIÓN DEL SENTENCIADO.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	34	16,1	16,1	16,1
	No	177	83,9	83,9	100,0
	Total	211	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRÁFICO N°05



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del análisis del cuadro N°05, se aprecia que el 16,11% de la población encuestada opina que la aplicación de la pena de cadena perpetua en nuestro país ayuda a que el sentenciado se reeduce; sin embargo, un

número significativo de 83,89% de encuestados refieren que aplicar la pena de cadena perpetua no genera la reeducación del criminal.

De los datos señalados nos ayuda a referir que el sentenciado a cadena perpetua no tiene la posibilidad de reeducarse en la prisión con tal sentencia impuesta, así que el Estado infringe el fin del régimen penitenciario y el derecho mismo del sentenciado.

6.- ¿Para Ud. la imposición de la cadena perpetua permite la reincorporación del sentenciado?

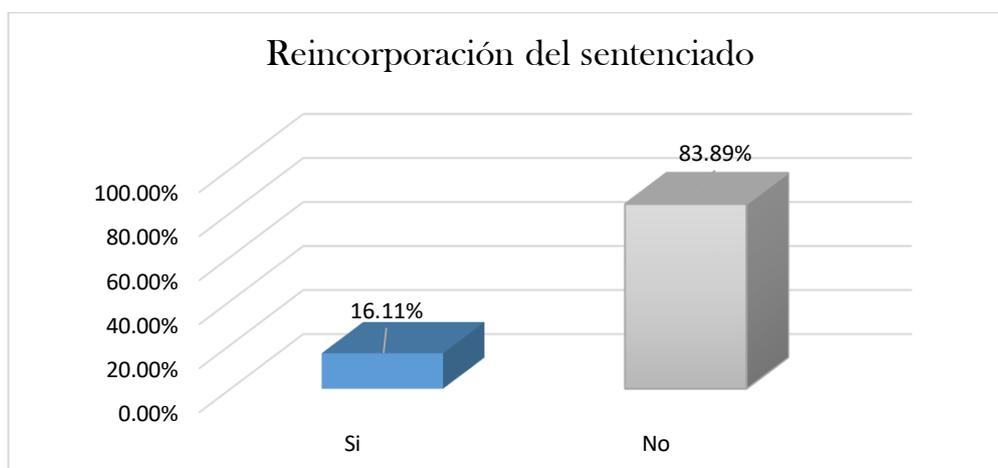
**TABLA N°06
REINCORPORACIÓN DEL SENTENCIADO.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	34	16,1	16,1	16,1
	No	177	83,9	83,9	100,0
	Total	211	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRÁFICO N° 06



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De la observación del cuadro N°06, se aprecia que el 16,11% de los encuestados opinan que el Estado al imponer la cadena perpetua ayuda a generar la reincorporación a la sociedad del sentenciado; sin embargo, un 83,89% de encuestados consideran que la pena de cadena perpetua no genera la reincorporación del sentenciado a la sociedad.

De estos datos podemos referir que la imposición de la pena hace que la integración del sentenciado a la sociedad sea nula, vulnerando un principio constitucional y un derecho del sentenciado ya que éste después de dicha condena no volvería a ser una parte de la sociedad.

7.- ¿Para Ud. la imposición de la cadena perpetua permite la rehabilitación del sentenciado?

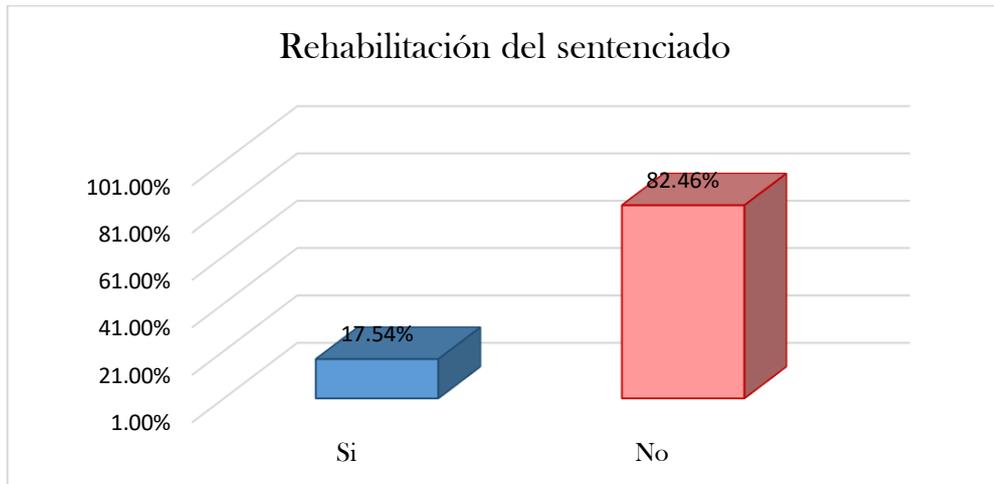
TABLA N°07
REHABILITACIÓN DEL SENTENCIADO.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	37	17,5	17,5	17,5
No	174	82,5	82,5	100,0
Total	211	100,0	100,0	

FUENTE: Encuesta realizada a abogados, jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

GRÁFICO N°07



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del cuadro N°07, se observa que solo el 17,54% de las personas encuestadas opinan que con la imposición de cadena perpetua, los sentenciados si se llegan a rehabilitar; sin embargo, un 82,46% de todos los encuestados afirman que con la pena de cadena perpetua los sentenciados a la misma no se rehabilitan.

De estos datos nos ayuda a señalar que los sentenciados a cadena perpetua están mermados de continuar una vida nueva y reivindicada en la sociedad, por cuanto la imposición de dicha pena por parte del Estado vulnera sus derechos además de contravenir la Constitución.

4.2. Entrevista realizada a especialistas

TABLA N°08

**CUADRO DE ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA EFECTUADO A MAGISTRADOS Y DOCENTES UNIVERSITARIOS EN
MATERIA PENAL Y CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE HUANCAYO**

N°	ESPECIALIS TAS ENCUESTAD OS	VARIABLE INDEPENDIENTE: PENA DE CADENA PERPETUA			VARIABLE DEPENDIENTE: PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO		
		Proporcionalidad de la Pena	Propósito Inocuidador	Revisión de la Pena	Reedu cación	Rehabilit ación	Reincorpo ración
		Para Ud., ¿El Estado valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos al imponer la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales? ¿Por qué?	¿Cree Ud. que el propósito inocuidador del Estado al imponer la pena de cadena perpetua para la comisión de algunos delitos, contraviene el objeto del régimen penitenciario? ¿Por qué?	¿Considera Ud. que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión, garantiza a los sentenciados a pena de cadena perpetua, su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad? ¿Por qué?	¿Qué opinión le merece a Ud. el art. 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú (139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad) respecto a la pena de cadena perpetua?		
01	Fiscal Adjunta Superior de la Cuarta	No, el Estado –legislador– no realiza una valoración proporcional al momento	Si entendemos que la finalidad de la pena es meramente	El hecho de que exista el procedimiento de revisión de la pena de	Que, existe una colisión entre el principio antes indicado y la existencia de la pena de cadena		

	Fiscalía Superior Penal de Junín, Dra. Johana Pacheco Vila.	no solo de determinar la pena de cadena perpetua, pues por lo general la fijación de sanciones viene dada por ejemplo por la cobertura que los medios de comunicación puedan dar a determinada conducta.	inocuidadora (esto es que solo busca apartar al delincuente de la sociedad) obviamente podemos afirmar que se contraviene el objeto del régimen penitenciario que busca entre otros la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	cadena perpetua en nada garantiza o asegura que los principios constitucionales de reeducación, rehabilitación y reincorporación se cumplan, pues aquel no asegura que el procedimiento de la autoridad judicial sea positivo para luego verificar que el penado – en libertad – se haya resocializado.	perpetua, pues la imposición de esta descarta que dichos principios constitucionales se concreten.
02	Fiscal Adjunto Superior de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, Dr. José Luis Huaylno Rodríguez	El Código Penal ha sido modificado tantas veces que no valora la proporcionalidad de los bienes jurídicos. Por ejemplo, se sanciona con cadena perpetua el secuestro de un discapacitado; en cambio el delito de Genocidio,	Si contraviene, pues el objeto del régimen penitenciario es lograr la resocialización del interno, por ello sancionar algunas figuras delictivas no tan graves con cadena perpetua contraviene el	No garantiza, pues como su nombre lo dice a los 35 años solo se va efectuar una revisión del proceso, pero en nada garantiza que el interno salga libre para resocializarse. Pues si la pena fue bien	El citado principio se contrapone a la cadena perpetua, por lo que en cada caso concreto se debe efectuar el test de proporcionalidad, si se aplica o no la cadena perpetua.

		que en opinión del suscrito es más grave se sanciona con pena privativa de libertad no menor de 20 años.	objeto del régimen penitenciario.	impuesta el interno va continuar en el centro penitenciario.	
03	Fiscal Adjunta Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín, Dra. Noemi Espíritu Saldaña.	Si, por ser parte de la política del Estado Peruano, es una opción fácil para los legisladores de esta manera controlar los comportamientos de las personas que cometen delitos leves y graves.	Sí, porque se distorsiona los fines de la pena, que busca la convivencia satisfactoria para sí, poder lograr un curso armónico de socialización. Impiden la realización del objeto del régimen penitenciario.	No, porque al imponer cadena perpetua esta revisable a los 35 años en nada varía la condición de la persona sentenciado, el discurso de resocializador, repersonalizador y reeducador; todas las ideologías de las "re" es un absurdo, puesto que como se enseñaría a vivir en libertad a una persona que le espera pesar al tiempo de vida recluido.	Los legisladores incrementan las penas hasta llegar a imponer cadena perpetua, pero no ven otra posibilidad preventiva para regular comportamientos humanos que transgreden normas jurídicas teniendo en consideración que los establecimientos penitenciarios albergan una población numerosa, imposibilita la reeducación, rehabilitación y reincorporación no toman en consideración aquellas personas condenadas de por vida.
04	Fiscal Adjunta Superior de la Tercera Fiscalía	El Estado no necesariamente valora proporcionalmente los bienes jurídicos	Sí, porque evidentemente un condenado a cadena perpetua pasará el resto	No, ya que la revisión de la pena de cadena perpetua, no constituye un beneficio	Considero que en la pena de cadena perpetua no se cumple los fines de rehabilitación que establece el art. 139.22 de la

	<p>Superior Penal de Junín, Dra. Brenda Montenegro Arenaza</p>	<p>protegidos al imponer pena de cadena perpetua en algunos tipos penales, sino que más bien los magistrados al determinar la pena primero establece la pena básica, es decir, define cual es la pena establecida en la ley como máximo o mínimo, en esta etapa principalmente observan el principio de legalidad y la segunda etapa es el establecimiento de la pena concreta, teniendo en consideración las agravantes y atenuantes genéricas según el caso.</p>	<p>de su vidas en prisión como sanción por su delito y en esta persona no existe la posibilidad de reinserirse a la sociedad, siendo así no puede considerarse que su pena tiene por objeto al que se refiere el art. 139.22 de la Constitución Política del Perú, como son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; es más por la naturaleza grave de los hechos delictuosos que se sancionan con cadena perpetua, los condenados a tal pena, son considerados como altamente peligrosos e incluso como irrecuperables.</p>	<p>penitenciario con el cual se evaluaría el grado de rehabilitación del penado, sino que más bien implica una nueva valoración sobre la pena impuesta y si es el caso poder atenuarla y según el art. 59-A inciso 4 poder declararla como “cumplida la sentencia” por lo que se entiende que su principal finalidad no es evaluar la rehabilitación del penado, más bien es revisar si la pena de cadena perpetua, fue bien impuesta.</p>	<p>CPP. No obstante en la Sentencia N°10-2002-I del TC, éste ha establecido que con la revisión de la cadena perpetua a los 35 años, con lo que el penado podría obtener su excarcelación, se estaría buscando conciliarla con la Constitución, sin embargo, al no ser seguro el resultado, por lo que la cadena perpetua no tiene que ver con el principio de resocialización, sino más bien con el fin retribucionista de la pena, por ello se aleja del objeto constitucional de la misma.</p>
--	--	--	--	--	---

05	Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín, Dra. Maribel Mesia Irrazabal	Para que exista la imposición de la cadena perpetua, debe haberse satisfecho la exigencia contenida en el Art. 392 inc. 4) CPP, debe existir unanimidad del convencimiento y de la decisión judicial; pues al ser una medida extrema debe haber una valoración de elementos probatorios de cargo y descargo, por lo que los operadores de justicia deben actuar con responsabilidad e idoneidad.	No lo creo, porque al sentenciar a una persona que merece la cadena perpetua por un delito grave, al ingresar a prisión va a tener el mismo tratamiento penitenciario, se supone el resocializarlo, pues la revisión a los 35 años no contraviene el principio del objeto del régimen penitenciario.	Tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, podría vulnerar la libertad personal, la dignidad y el principio resocializador de la pena; la cadena perpetua en nuestro país no es absoluta, por tanto no es una sanción inhumana o contraria al ordenamiento jurídico interno; teniendo en cuenta que la pena debe ser resocializadora, no se puede precisar que el condenado pueda reinsertarse a la sociedad pues muchos delitos son cometidos por personas que no han internalizado el	Es un principio Constitucional, en donde la cadena perpetua no estaría vulnerándolo; el sentenciado va a tener que acceder a las posibilidades que tiene en el establecimiento penitenciario, si es que realmente quiere reinsertarse a la sociedad, si realmente tomó conciencia del daño que ha causado a la sociedad, pues el humano es un ser imprecible.
----	--	--	--	--	---

				daño que han ocasionado.	
06	Fiscal Superior de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Junín, Dr. Alberto Vicente Moreno Huaccho	Sí, porque es su deber no solo al describir las conductas típicas sino también la sanción que se impone	No, porque se entiende que este tipo de pena es para hechos descritos como gravísimos tanto más si existe la posibilidad de revisión de la pena transcurrido 35 años de la misma	No, porque lo que se pretende con las penas privativas de libertad, como lo es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad es la margen de si la pena es de cadena perpetua o no.	Que, es coherente porque el régimen penitenciario tiene un objetivo, lo cual se debe de cumplir, a pesar de la cadena perpetua, tanto más si esta es revisable a los 35 años de cumplida la pena y puede e interno salir en libertad.
07	Fiscal Adjunto Superior del Órgano de Control Interno del Distrito Fiscal de Junín, Dr. Edwin Antonio Sánchez Salazar	No existe una valoración proporcional, pues nuestros legisladores crean delitos y maximizan penas en busca de la aceptación popular; es más, estos (legisladores) no son estudiosos del derecho y pese a contar con asesores, no armonizan sus proyectos legislativos con las normas constitucionales;	Indudablemente, puesto que el Estado ha considerado a algunos sujetos muy peligrosos para la sociedad, por lo que ha pensado en apartarlos definitivamente interponiéndoles la pena de cadena perpetua; vulnerando así lo previsto en la Constitución (norma	No, ya que la revisión de la pena de cadena perpetua otorga al sentenciado solo una "posibilidad" de acceder a su libertad, mas no la garantiza; siendo así, definitivamente no podrá asegurarse que cumplidos los 35 años de prisión, el penado pueda reinsertarse a la	Si bien, la criminalidad ha ido evolucionando más rápido que las políticas sociales y preventivas; esto no es justificación para la imposición de penas contrarias al texto expreso de la Constitución Política del Perú, entre ellas la señalada en el inciso 22 del art. 139°. Si bien el Tribunal ha intentado armonizar la pena de cadena perpetua con la Constitución, la revisión no ha

		ejemplo de ello son los delitos de secuestro agravado, violación de menores de edad, extorsión, arrebatos o sustracción de armas de guerra que son sancionados con cadena perpetua, pese a que no se vulnera el derecho a la vida.	suprema), que señala expresamente cuales son los fines de la pena, los que resultarían incumplibles con la aplicación de la pena de cadena perpetua.	sociedad, nótese que éste es un fin de la pena.	sido una solución, puesto que no le pone límites solo posibilidades.
08	Juez Superior de la Primera Sala Mixta de la Merced, Dr. Hector Villalobos Mendoza	Definitivamente no existe una valoración proporcional dado que muchas de estas normas se derivan de una presión mediática o coyuntural y no se da analizando los bienes jurídicos en cuestión, un claro ejemplo es el del bien jurídico patrimonio que tiene mayor protección que el bien jurídico vida en muchos casos.	El objeto del Régimen penitenciario debe ser analizado desde diversas perspectivas pues esta busca rehabilitar y reeducar lo cual es imposible si aplicamos la cadena perpetua, donde ha sido claro que pasado los quince años de internamiento ya no se alcanzan los fines perseguidos pues el interno ha perdido	De ninguna forma, pues conforme lo señalado en la pregunta anterior, esta se pierde pasado los quince años y el interno no logra los fines que en el papel son de interesante análisis pero en la práctica es una persona desadaptada a la sociedad; por lo que, se dé o no la revisión de la pena de cadena	Definitivamente, esto constituye letra muerta, pues no existe implementación por parte del Estado para alcanzar tales fines; es claro que no se invierte en educación como fin preventivo de los delitos y por el contrario vivimos bajo el hacinamiento carcelario sin implementar programas sociales con apoyo educativo y psicológico para que pueda existir una mejora plausible en los internos.

			cualquier tipo de interés respecto de la sociedad.	perpetua a los treinta y cinco años, esta carece de utilidad.	
09	Juez Superior Segunda Sala Mixta de la Merced, Dr. Concha Chavez William Percy	No, porque la imposición de la pena de cadena perpetua en algunos o muchos casos es desproporcional, ya no siempre se toma el caso como debe de ser, sino por la presión mediática o social.	Si, pues ya no se puede señalar que esta persona vaya a reeducarse o resocializarse para reinsertarse a la sociedad, al considerar que va a estar preso para toda la vida, siendo así, no se cumple con el objeto del régimen penitenciario que es reeducar- resocializar para reinsertar al penado a la sociedad.	No, pues al haber sido sentenciado a pena de cadena perpetua, esta persona ya no tiene objetivos en la vida.	Respecto a la cadena perpetua y el principio constitucional del Objeto del Régimen penitenciario, estos colisionan entres sí; pues el condenado a pena de cadena perpetua, con qué objeto se va a resocializar-reeducar, si no va a poder reintegrarse a la sociedad.
10	Docente Universitario de Post Grado-catedra de Derecho Constitucionales y Fiscal	Sucede que el Estado se ha visto superado por los fenómenos criminales, ya que si bien es cierto abraza con beneplácito las tendencias e idearios de ultramar relacionados con los fines de la pena,	Si se tiene en cuenta que conforme a lo establecido por el artículo II "Objetivos de la Ejecución Penal" del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal el objeto de la	No existe estudio que ratifique tal enunciación, en todo caso me remito a los términos dados en la respuesta anterior, es de tomarse en cuenta además que tal pena es aplicable tanto a delitos	Es un principio constitucional que obviamente no se corresponde con el desarrollo de las políticas punitivas del Estado, recuérdese que en un principio la cadena perpetua no estaba contemplada como pena máxima en el Código Penal de

	<p>Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, Dr. Elmer Leoncio Pelinco Quispe</p>	<p>relacionados estos con la rehabilitación del condenado, respecto de cuyos numerosos tratados internacionales acepta, firma y ratifica sin hacer reserva de ningún tipo, lo cual no debería de hacer sin antes compulsar aquellos factores propios de su realidad socio-poblacional, deja de lado los esfuerzos que debe de hacer un Estado respecto de la labor preventiva a estos efectos, no existen políticas agresivas respecto de la supervisión sobre los padres en cuanto a la crianza de sus hijos, tal vez se considere que es un tema que no reporta réditos políticos, o tal vez sólo se vea como un tema que no merece</p>	<p>ejecución de la pena es que el reo y/o penado alcance la reeducación, rehabilitación y la reincorporación en la sociedad, evidentemente los resultados son poco efectivos.</p> <p>Las razones pueden ser múltiples, desde la falta de recursos para la implementación efectiva de dichos planes de reeducación, capacitación, concientización de su rol en la sociedad, en fin, hasta la compleja manera de organización que adopta el sistema penitenciario (lo que lo expone a los actos de corrupción, propaladas de cuando en cuando por los medios de</p>	<p>en donde se vulnera la vida humana, que se considera el mayor bien jurídico y también impone a otros delitos la misma pena en donde no hay perjuicio en la vida y la salud sino en el patrimonio. ¿Cómo se explica ello? ¿Acaso las reglas de la razón no implica la posibilidad de que existe un orden jerarquizado de penas mucho más lógico? Entonces pongámonos en el plano de un sentenciado a cadena perpetua en un penal, este ya no tiene nada que perder, no le puede ir peor, ¿entonces, no se sentirá tentado a arrastrar otros delitos que para el efecto no</p>	<p>1991, ante la modificación progresiva de este, se fue implementado aquella, pero como respuesta coyuntural y no dentro de un desarrollo estructural en donde se privilegie la jerarquización de bienes jurídicos.</p>
--	---	---	---	---	--

	<p>mayor aportación de recursos, en sí la política del Estado se centraliza en criminalizar todo hecho que indigne a la sociedad tratando de reflejar así que “se están haciendo esfuerzos”, pero los resultados simplemente son insulsos. La cadena perpetua nació como una respuesta a los más execrables crímenes, hechos que por la magnitud de su naturaleza indigne a la sociedad el ver sujetos libres a los 10 o 15 o 20 años, más beneficios incluidos. Sin embargo, estos no logran resocializarse como se quisiera, muchos vuelven a caer en nuevos hechos ilícitos. Veamos que</p>	<p>comunicación, planeamientos de actos delincuenciales desde las mismas cárceles etc.)</p> <p>Lo cierto es que tampoco se le puede exigir a un Estado ir más allá de lo que está en la posibilidad de ofrecer, de lograr, de alcanzar. O sí se puede, pero de ahí a hacerlo efectivo hay un largo trecho.</p>	<p>influirán respecto de su situación?</p>	
--	--	--	--	--

		<p>desde el tema de la aglomeración en los penales se vulneran derechos; sin embargo, para eso no hay respuesta, un reo sale y se ve obligado a delinquir porque tal vez no halla oportunidades laborales afuera, y ¿cómo exigirle al Estado que lo haga? Si ni siquiera para los propios ciudadanos de a pie tienen garantizadas tales oportunidades. En concreto, pienso, un enfoque a tomar en cuenta es que es el mismo Estado el que se ha metido en camisa de once varas al ratificar tratados internacionales respecto a temas tales como los derechos humanos relacionados al trato de su régimen</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>penitenciario, sin que pueda compulsar la naturaleza de los mismos frente a la realidad social que vive y que no es capaz de afrontar, debió hacer las reservas del caso en su oportunidad, al no hacerlo fuerza a vulnerar en la práctica derechos, inherentes aún, a quienes son privados de su libertad.</p>			
--	--	--	--	--	--

FUENTE: Entrevista realizada a jueces y fiscales. Huancayo-2017.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- Con respecto a la valoración proporcional de los bienes jurídicos protegidos al imponer la pena de cadena perpetua para algunos tipos penales, la mayoría de los entrevistados señala que el Estado no valora proporcionalmente los bienes jurídicos al imponer la pena de cadena perpetua, ya que se ve influenciada por la masividad con la que los medios de comunicación se interesan por algunas conductas, así como señala la Fiscal Johana Pacheco Vila “...*la fijación de sanciones viene dada por ejemplo por la cobertura que los medios de comunicación puedan dar a determinada conducta*”; o porque no se da un valor equitativo entre bienes jurídicos para imponer la sanción de cadena perpetua, como el ejemplo señalado por el Fiscal José Luis Huaylinos Rodríguez “...*se sanciona con cadena perpetua el secuestro de un discapacitado; en cambio el delito de Genocidio, que en opinión del suscrito es más grave se sanciona con pena privativa de libertad no menor de 20 años*”, enseñándonos en este ejemplo que se valora más el derecho a la libertad individual que el derecho a la vida.
- 8 de 10 entrevistados manifiestan que el propósito inocuidador del Estado al imponer la pena de cadena perpetua en la comisión de algunos delitos, contraviene completamente el objeto del régimen penitenciario, ya que condenar a una persona de por vida a prisión imposibilita que se cumpla los fines de la pena, que busca en sí: la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación a la sociedad, entre ellos la Magistrada Brenda Montenegro Arenaza, quien señaló: “Sí,

porque evidentemente un condenado a cadena perpetua pasará el resto de su vidas en prisión como sanción por su delito y en esta persona no existe la posibilidad de reinsertarse a la sociedad, (...); es más por la naturaleza grave de los hechos delictuosos que se sancionan con cadena perpetua, los condenados a tal pena, son considerados como altamente peligrosos e incluso como irrecuperables.”

- Respecto a la revisión de la pena de cadena perpetua, la gran mayoría de los entrevistados han afirmado que la revisión de dicha pena a los 35 años de prisión no garantiza a los sentenciados su reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad, pues no asegura que el sentenciado salga libre y se cumpla con el fin del principio constitucional de reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad del sentenciado. Así mismo, como afirma la Fiscal Noemi Espíritu Saldoña: “... ¿cómo se enseñaría a vivir en libertad a una persona que le espera pasar el tiempo de vida recluido?”
- La gran mayoría de los entrevistados aseguran que existe una confrontación entre el principio del objeto de el régimen penitenciario sobre la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad y la imposición de la pena de cadena perpetua. Así como señala la Fiscal Noemi Espíritu: “Los legisladores incrementan las penas hasta llegar a imponer cadena perpetua, pero no ven otra posibilidad preventiva para regular comportamientos humanos que transgreden normas jurídicas teniendo en consideración que los

establecimientos penitenciarios albergan una población numerosa, imposibilita la reeducación, rehabilitación y reincorporación no toman en consideración aquellas personas condenadas de por vida”, en el mismo sentido ha señalado el Fiscal Adjunto Superior, Edwin Antonio Sánchez Salazar al considerar que: “Si bien, la criminalidad ha ido evolucionando más rápido que las políticas sociales y preventivas; esto no es justificación para la imposición de penas contrarias al texto expreso de la Constitución Política del Perú, entre ellas la señalada en el inciso 22 del art. 139°. Si bien el Tribunal ha intentado armonizar la pena de cadena perpetua con la Constitución, la revisión no ha sido una solución, puesto que no le pone límites, solo posibilidades.”

4.3. Análisis de sentencias condenatorias a pena de cadena perpétua emitidas en la ciudad de Huancayo, en los años 2017 y 2018

TABLA N° 09

CUADRO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS A PENA DE CADENA PERPETUA EMTIDAS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO EN LOS AÑOS 2017 -2018

N°	EXPEDIENTE Y PARTES PROCESALES	DELITO	PENA IMPUESTA	ARGUMENTO DE LA PENA DE CADENA PERPETUA IMPUESTA	¿LA PENA IMPUESTA ES PROPORCIONAL AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO?	
					SI	NO
01	<p>Expediente: 2063-2016-15-1501-JR-PE-01</p> <p>Sentenciado: Carlos Antonio Cruz Rosales</p> <p>Agraviado: Menor de Iniciales</p>	Violación sexual de menor de edad. (Art. 173. Inciso 2) del C.P.)	Cadena Perpetua	“El inciso 2 del artículo 173° del Código Penal sanciona al agente que comete el delito de violación sexual, como en este caso, a una menor entre diez años de edad y menos de catorce con el agravante previsto en su último párrafo –vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza–, con la pena de cadena perpetua. En el caso de los delitos que prevean la cadena		x

	M.A.C.L.			<p>perpetua, ésta pena no podrá ser reducida a una pretensión punitiva menor ya que la cadena perpetua constituye una pena tasada salvo cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, que faculten al juzgador a imponer una pena por debajo del mínimo legal. El Juez no puede quebrar el Principio de Legalidad.</p> <p>Al respecto, de los hechos objetos de acusación y debidamente acreditados en autos, no se aprecia la presencia de atenuante privilegiada alguna, en consecuencia corresponde imponer al acusado la pena privativa de libertad de cadena perpetua.</p> <p>Finalmente (...) no resulta aplicable valorar dicha documental por cuanto la pena a imponerse no tendría la calidad de temporal.”</p>		
02	<p>Expediente: 2421-2017-98-1501-JR-PE-03</p> <p>Sentenciado:</p>	Violación Sexual (inciso 1) del primer	Cadena Perpetua	“Que, en caso de delitos que prevean la sanción de cadena perpetua, ésta pena no podrá ser reducida a una pretensión punitiva menor ya que la cadena perpetua constituye una pena tasada,		X

	Fernando Matos Paucar Agraviado: G.M.V.P.	párrafo del artículo 173° del C.P.) Y Homicidio calificado (108° del C. P.)		salvo cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, que faculten al Juzgador a imponer una pena temporal. En el presente caso, no se advierte la presencia de atenuante privilegiada alguna a favor del acusado, es más, en la etapa procesal correspondiente se le explico los alcances de la conclusión anticipada del debate oral para efectos de que la sanción a imponerse se convierta en una temporal, pero el acusado en su oportunidad refirió no acogerse a dicho beneficio procesal, en consecuencia en estricto cumplimiento al principio de legalidad, corresponde imponerle al acusado Fernando Matos Paucar la pena de cadena perpetua por la comisión del delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales G.M.V.P.”		
03	Expediente: 03327-2015-35-	Violación sexual ce	Cadena Perpetua	“En el caso de los delitos que prevean la cadena perpetua, esta pena no podrá ser reducida a una		X

	1501-JR-PE-04. Sentenciado: Oscar Raúl Ramos Quispe Agraviado: menor de iniciales J.J.L.O.	menor de edad. (Art. 173. Inciso 2) del C.P.)		pretensión punitiva menor ya que la cadena perpetua constituye una pena tasada salvo cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, que faculden al juzgador a imponer una pena por debajo del mínimo legal, no presentando en el caso sub examine atenuante privilegiada alguna. El Juez no puede quebrar el Principio de Legalidad”		
04	Expediente: 01236 – 2014 Sentenciado: Oscar Veliz Felix Agraviado: Identidad Reservada	Actos contra el pudor (166- A del C.P.) y Violación Sexual de menor de edad (Art. 173 del C.P.)	Penal de cadena perpetua	Cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. Respecto a la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua, el Tribunal ha establecido en su		X

				<p>Sentencia N° 010-2002-AI/TC (publicado el 4 de enero de 2003) que dicha sanción solo es inconstitucional si no se prevén mecanismos temporales de excarcelación a fin de evitar que se trate de una pena intemporal. A consecuencia de la sentencia de inconstitucionalidad antes señalada, se expidió el Decreto Legislativo N.° 921, cuyo artículo 1.° regula el régimen jurídico de la cadena perpetua en la legislación nacional, señalando que <i>“La cadena perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de de libertad y se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal”</i>; motivo por el cual el demandante tiene expedito su derecho para acogerse a esta norma siempre que cumpla el requisito indicado.”</p>		
05	Expediente: 01373-2016-83- 1501-JR-PE-02	Violación Sexual. (incisos 1) y	Cadena Perpetua	“La pena prevista para el delito de violación sexual de menor de edad, prevista en los incisos 1) y 2) del primer párrafo y la agravante del último párrafo		X

	<p>Sentenciado: Hilder Rolan Ramírez Caballero</p> <p>Agraviado: A.V.A.P.</p>	<p>2) del primer párrafo y la agravante del último párrafo del artículo 173°)</p>		<p>del artículo 173° del Código Penal, es la de cadena perpetua.</p> <p>Que, en el caso de delitos que prevean la sanción de cadena perpetua, ésta pena no podrá ser reducida a una pretensión punitiva menor ya que la cadena perpetua constituye una pena tasada, salvo cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, que faculden al Juzgador a imponer una pena temporal.”</p>		
--	---	---	--	--	--	--

FUENTE: Sentencias condenatorias a pena de cadena perpetua emitidas en los años 2017 y 2018 en Huancayo.

ELABORADO POR: Cruz Casafranca Marielena

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

- Se aprecia de la totalidad de las sentencias estudiadas que, se ha impuesto tanto por el legislador quien ha creado las normas, así como por los magistrados, quienes las aplican; la pena de cadena perpetua en delitos que protegen la indemnidad sexual, imponiendo la pena más grave consignada en nuestro ordenamiento, para un delito en el que no se protege la vida como el primer bien jurídico que se intenta proteger y salvaguardar con los tipos penales contenidos en el Código Penal.
- Respecto a la valoración proporcional de los bienes jurídicos, se ha podido apreciar que en 4 de las 5 sentencias analizadas; se ha aplicado la pena de cadena perpetua como una sanción tasada y que no puede ser disminuida por el juzgador argumentando que se debe respetar el principio de legalidad; tal como se ha señalado en la sentencia correspondiente al Expediente Judicial N° 03327-2015-35-1501-JR-PE-04.: *“En el caso de los delitos que prevean la cadena perpetua, esta pena no podrá ser reducida a una pretensión punitiva menor ya que la cadena perpetua constituye una pena tasada salvo cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas, (...). El Juez no puede quebrar el Principio de Legalidad”*.
- Así también, de las sentencias analizadas, se aprecia que, dos de las 5 sentencias advierten la pena de cadena perpetua es una pena intemporal, pues en la sentencia emitida en el Expediente Judicial N°01373-2016-83-1501-JR-PE-02 se ha señalado: “Que, en el caso de delitos que prevean la sanción de cadena perpetua, ésta pena no podrá ser reducida a una

pretensión punitiva menor ya que la cadena perpetua constituye una pena tasada, salvo cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, que faculden al Juzgador a imponer una pena temporal.” (Lo subrayado es nuestro), y una de las sentencias, la emitida en el Expediente Judicial N° 01373-2016-83-1501-JR-PE-02, donde se indica, *“A consecuencia de la sentencia de inconstitucionalidad antes señalada, se expidió el Decreto Legislativo N.º 921, cuyo artículo 1.º regula el régimen jurídico de la cadena perpetua en la legislación nacional, señalando que “La cadena perpetua será revisada cuando el condenado haya cumplido 35 años de libertad y se realizará conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal”; motivo por el cual el demandante tiene expedito su derecho para acogerse a esta norma siempre que cumpla el requisito indicado.”* donde el propio magistrado ha señalado de que el sentenciado solo podría acogerse a la “revisión de la pena a cadena perpetua” una vez cumplido los 35 años, hecho que únicamente constituye una posibilidad de excarcelación, y no significa un límite.

4.4. Contrastación de la hipótesis

4.4.1. De la hipótesis general: “La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, al ser una pena desproporcional, con propósito neutralizador, y al no permitir que la revisión ponga límites fijos a la pena, en la ciudad de Huancayo en el año 2017”.

Revalidación de la variable: Pena de cadena perpetua

El Tribunal Constitucional mediante la sentencia N° 10-2002-AIC, ha señalado entre sus fundamentos: *“184. (...) juicio del Tribunal Constitucional, el establecimiento de la pena de cadena perpetua no sólo resiente al principio constitucional previsto en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución (...)”*. *“185. (...) ya que si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado Constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido infringir (...)”*.

Peña Cabrera Freyre, ha referido que, la pena de aislamiento perpetuo, “es un drama inventado por la ilustración, pero en la actualidad es un arma político criminal que desborda el progreso de la humanidad y que contradice el proyecto humanizador de las penas”⁹², además, la prisión perpetua es “Una forma solapada de desaparecer a un miembro de la sociedad, sin necesidad de acudir a su eliminación física (pena de muerte) (...)”⁹³.

⁹²Peña Cabrera Freyre A.R. Ob. Cit., p.443

⁹³Ibid p. 546

Conforme a lo apreciado en el Grafico N°03 (ver página 99) el 30.8% de los encuestados considera que el Estado si se guía por un propósito inocuizador al momento de imponer la pena de cadena perpetua y asimismo, en el Grafico N°03 (ver página 99) demuestra que solo un 10% se encuentra totalmente de acuerdo con esta posición.

Se concluye de la primera variable que, la pena de cadena perpetua fue creada en la época de la ilustración y tenía como fin, servir de ejemplo para las demás personas ya que era considerada más útil que la pena de muerte; en la legislación peruana, se implementó durante el periodo en el que se vivía la lucha antiterrorista, misma que se fue implementando poco a poco a otros delitos; este tipo de pena privativa de la libertad, misma que supone la encarcelación de una persona de por vida, con la posibilidad de su revisión a los 35 años, pero sin garantizar su excarcelación.

Revalidación de la variable: Principio del objeto del régimen penitenciario

El artículo 10, numeral 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

En Nuestra legislación, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que, son principios y derechos de la función jurisdiccional: “El Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad”.

El Código de Ejecución Penal, en el artículo II del Título Preliminar, refiere: “Objetivos de la Ejecución Penal: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (...)”.

Sobre el carácter rehabilitador de la pena, el Tribunal Constitucional ha señalado: “El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad”.⁹⁴

Respecto a la reinserción, ha indicado Cruzado Balcazar A. “este compromiso es común al estado como órgano rector de la sociedad, y a la sociedad misma en cuanto tiene obligación de participar en la consecución del bien común; participación que en el problema de la delincuencia presenta una doble vertiente (...)”.⁹⁵

Y, Peña Cabrera Freyre A.R., al respecto señala: “(...) la

⁹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 188. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

⁹⁵ Cruzado Balcazar A. La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias. [Internet]. Lima-Perú: Derecho y Cambio Social. [treintavo párrafo. Consultado Huancayo, 19 de mayo del 2015]. Disponible en: <http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>

ansiada 'resocialización' supone que la sociedad también esté dispuesta recoger en su seno a quien recobra su libertad (...).⁹⁶

El mismo que se encuentra argumentado con el Grafico N°05 (ver página 103) que refiere que el 83,9% de encuestados refieren que aplicar la pena de cadena perpetua no genera la reeducación del criminal, asimismo, en base al Gráfico N°06 (ver página 104) un 83,9% del total de encuestados consideran que la pena de cadena perpetua no genera la reincorporación del sentenciado a la sociedad, y finalmente, en Grafico N°07 (ver página 106) detalla que un 82,5% de todos los encuestados afirman que con la pena de cadena perpetua los sentenciados a la misma no llegan a rehabilitarse.

En conclusión, el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, supone que las penas deben buscar un fin preventivo especial positivo en los sentenciados; esto es, la reeducación, rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad, fin que no ocurre con las penas en nuestra legislación.

Conclusión de la hipótesis general

Por todo lo antes señalado, se ha llegado a concluir que, **la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, al ser una pena desproporcional, con propósito neutralizador, y al no permitir**

⁹⁶ Peña A.R. Ob. Cit. p.432

que la revisión ponga límites fijos a la pena, en la ciudad de Huancayo en el año 2017, ha sido comprobada, dado que la propia existencia de la pena de cadena perpetua, y estando a su intemporalidad, no permite que se cumpla con el fin reeducador, rehabilitador y resocializador de las penas.

4.4.2. De la primera Hipótesis específica: “La inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al establecer sanciones gravosas”.

Revalidación de la variable: Pena de cadena perpetua

Conforme ha señalado Urquizo J. “El principio de Proporcionalidad tiene dos ámbitos claramente delimitados. Uno dirigido al legislador en cuanto creador de normas, y otro dirigido al juez en cuanto tenga posibilidades reales de ponderar la pena a aplicar en el caso concreto. Así en los supuestos de cadena perpetua no hay nada que ponderar y se quiebra el principio de proporcionalidad.”⁹⁷

Sobre el mismo, Noguera Ramos I, ha referido que: “(...) La importancia de este principio radica en que jerarquiza las lesiones y establece un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas relacionadas a cada conflicto criminalizado, además que mantiene una adecuada relación con el fin preventivo.”⁹⁸

⁹⁷ Urquizo J. El Nuevo Código Penal Peruano. P.726.

⁹⁸ Noguera I. Fundamentos del Derecho Penal Parte General. P.172.

Al respecto, el Grafico N°01 (ver página 95) muestra que el 53.6% de los encuestados considera que el Estado no valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción a la contravención de un bien jurídico.

Estos resultados, apoyan la hipótesis dado que nuestros legisladores y padres de la patria, han ido modificando los tipos penales por la coyuntura social, sin tener en consideración la estructura propia que posee el Código Penal; determinando penas gravosas para delitos que no se encuentran en la primera sección de la parte especial del Código Penal.

Se concluye que la proporcionalidad de las penas, reviste una doble dimensión; uno referido a la creación de las normas y otra a la ponderación de la pena por parte del juez, sin embargo; en base al análisis de las sentencias estudiadas en esta investigación, se observa que jueces han aplicado la pena de cadena perpetua sin reducirla, argumentando que se trata de una pena tasada; hecho que advierte que la aplicación de esta pena no resulta proporcional al bien jurídico protegido.

Revalidación de la variable: Principio del objeto del régimen penitenciario.

Para el cumplimiento de los fines de la pena, reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

Torres E, ha señalado que: “la pena de cadena perpetua afecta el principio de igualdad, de resocialización, de proporcionalidad, de libertad, de dignidad y de humanidad”⁹⁹; y que, el Estado con este tipo de penas, está demostrado que no tiene fe en que los sentenciados se incorporen a la sociedad resocializados, siendo imposible cumplir con los fines de la pena.

Esto se apoya en el Grafico N°02 (ver página 97), en el cual el 63 % de los encuestados considera que el Estado no valora proporcionalmente los bienes jurídicos al momento de consignar la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales; concordante con las entrevistas efectuadas a los expertos, quienes en su mayoría manifiestan que los bienes jurídicos que se protegen con la imposición de la pena de cadena perpetua no son valorados proporcionalmente.

Además, del análisis documental de las sentencias correspondientes a los años 2017 y 2018 donde se impuso la pena de cadena perpetua, según la Tabla N°09 (ver página 122), se apreció que se vulneraba el bien jurídico protegido: indemnidad sexual, advirtiéndose que es éste bien jurídico el que se protege con pena de cadena perpetua, mas no el bien jurídico protegido: vida, que en orden jerárquico es el primero en la lista de bienes protegidos del Código Penal.

⁹⁹Torres E. Ob. Cit., p.132

Se concluye que, para lograr el cumplimiento del principio del objeto del régimen penitenciario, concernientes a las penas que tienen un fin preventivo especial positivo, las condenas a imponerse deben ser proporcionales.

Conclusión de la primera hipótesis específica

Se ha logrado determinar que: **la inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al establecer sanciones gravosas**, dado que el Estado establece penas gravosas sin considerar la jerarquización de los bienes jurídicos protegidos, lo que no permite que los sentenciados a pena de cadena perpetua, obtengan el fin de las penas.

4.4.3. De la segunda hipótesis específica: “El propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto del régimen penitenciario, al apartar indefinidamente al sujeto activo del delito, de la sociedad”.

Revalidación de la variable: Pena de cadena perpetua

Para la segunda hipótesis se utilizó el indicador: Propósito neutralizador; al respecto, García Caveró P., señala que, “Hasta el villano más reprochable no pierde la dignidad humana absoluta

por sus actos delictivos; por lo tanto, no puede ser tratado por el sistema penal como un animal o cosa peligrosa (...)"¹⁰⁰.

Pues, si bien existen personas que podrían ser consideradas peligrosas por algunos actos que hayan realizado, éstas no dejan de ser seres humanos, condición que no debería ser olvidada por nuestros legisladores y padres de la patria.

Así también, el Tribunal Constitucional ha indicado, refiriéndose a la pena de cadena perpetua que, "En primer lugar, es contraria al principio de libertad, ya que si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que, en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, (...) Por ello, tratándose de la limitación de la libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria, el Tribunal Constitucional considera que ésta no puede ser intemporal sino que debe contener límites temporales."¹⁰¹

Punto que se reafirma con lo obtenido en las encuestas, en el Grafico N°03 (ver página 99) un 30.8% de los encuestados considera que el Estado se guía por un propósito inoportunizador o

¹⁰⁰ García P. Ob. Cit., p. 102.

¹⁰¹ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 185. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

neutralizador al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción en algunos tipos penales.

Ello se reafirma con los resultados obtenidos de las entrevistas, donde se observa que ocho de diez entrevistados consideran que el Estado se funda en un fin neutralizador de los que considera peligrosos para la sociedad vulnerando el principio contenido en inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Se concluye que la pena de cadena perpetua se guía por un fin neutralizador, dado que busca apartar definitivamente de la sociedad al individuo que ha cometido ciertos delitos, al considerarlos altamente peligrosos, olvidando que las penas deben ser humanas, respetando siempre la dignidad humana.

Revalidación de la variable: Principio del objeto del régimen penitenciario

Al respecto Torres Gonzales E. ha indicado, “Una pena sin finalidad, resulta contraria a los principios de dignidad de la persona, toda vez que convierte al hombre en una cosa y lo anula completamente como ser humano porque nunca se le otorgará la posibilidad de rehabilitarse”.¹⁰²

Mismo que se sustenta con los porcentajes obtenidos, en el Grafico N°05 (ver página 103) se observa que el 83.9% de los

¹⁰²Torres E. Ob. Cit., p.130

encuestados que opinaron que la pena de cadena perpetua no permite la reeducación del sentenciado; además, en el Grafico N°06 (ver página 104) fija que un 83,9% también consideran que la pena de cadena perpetua no permite la reincorporación del sentenciado, y en el Grafico N°07 (ver página 106) concluye que el 82,5% manifiestan que la pena de cadena perpetua no ayuda a que el sentenciado se rehabilite.

La teorías neutralizadoras o inocuizadoras se aplicaban en épocas anteriores, actualmente y conforme lo ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°001-2002-AI/TC, el Estado peruano adopta las teorías de la prevención especial positiva, referida a que las penas cumplen un fin resocializador; sin embargo, y en contraposición a ello, los legisladores establecen penas tan gravosas, como la pena de cadena perpetua, cuyo objetivo es apartar al sujeto activo del delito de la sociedad; de esta manera se impide que se cumpla con los fines de la pena establecida en el inc. 22 art. 139 de la Constitución Política del Perú.

Se ha llegado a la conclusión de que el Estado no llega a cumplir con el fin del Principio del Objeto del Régimen Penitenciario en el momento que se imponen penas con el afán neutralizador de los sujetos activos del delito.

Conclusión de la segunda hipótesis específica

Se ha llegado a demostrar que; **el propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto del régimen penitenciario, al apartar indefinidamente al sujeto activo del delito, de la sociedad,** porque el fundamento de las sanciones en los delitos en los que se ha impuesto la pena de cadena perpetua es, apartar a los sujetos activos del delito, de la sociedad, sin buscar su reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad.

4.4.4. De la tercera hipótesis específica: “La revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al no establecer límites fijos a la pena”

Revalidación de la variable: Pena de cadena perpetua

Para esta hipótesis se ha usado el indicador: Revisión de la pena de cadena perpetua; al respecto, Torres Gonzales E. ha referido que, “Si bien el tribunal Constitucional ha establecido la revisión de la cadena perpetua en un plazo de 35 años dentro del cual el sentenciado podría obtener su excarcelación, buscando de este modo conciliarla con la Constitución, ha de indicarse que no

obstante como lo refieren algunos autores como Ivan Meini, 'esta libertad está sujeta a una probabilidad' (...)."¹⁰³

Hecho sustentado en el Grafico N°04 (ver página 101) que fija que un 46.45% de los encuestados es de la opinión que la revisión de la pena de cadena perpetua es para garantizar que dicha pena no llegue a ser perpetua; mismo que es corroborado con los resultados de las entrevistas, quien en su mayoría refieren que la revisión de la pena de cadena perpetua es un mecanismo que otorga una posibilidad a los sentenciados para que ésta sanción no sea perpetua. Además, según la Tabla N°08 (ver página 107) observamos que 8 de 10 entrevistados han referido que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión no garantiza a los sentenciados su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Se ha llegado a la conclusión de que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión, ha sido incorporada en el Código de Ejecución Penal en virtud a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002-TC/AI, tratando de conciliar las penas de cadena perpetua con la Constitución; sin embargo, la revisión no garantiza propiamente la encarcelación.

¹⁰³Torres E. Ob. Cit., p.130

Revalidación de la variable: Principio del objeto del régimen penitenciario

Indica Peña Cabrera Freyre A.R. que, “la crítica a la pena privativa de libertad comienza destacando los efectos perniciosos de las penas demasiado largas, porque destruyen la personalidad del interno (...)”.¹⁰⁴

El máximo intérprete de la Constitución ha indicado: “A juicio del Tribunal, de las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. (...)”¹⁰⁵

Así también, señala el Tribunal Constitucional; “Se trata naturalmente, de un principio constitucional – penitenciario [reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad], que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, por lo que ahora importa rescatar, al establecer el quantum de ellas y que los

¹⁰⁴Ibíd., p.433

¹⁰⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 182. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

jueces pueden aplicar para sancionar la comisión de determinados delitos”.¹⁰⁶

Mismo que se apoya con los resultados obtenidos en la Grafica N°04 (ver página 101), donde, el 49.76% de los entrevistado considera que la revisión de la pena de cadena perpetua no logra la rehabilitación del sentenciado; además el 46,92% afirma que la revisión de la cadena perpetua no lograr la reincorporación del penado a la sociedad; y finalmente, existe un 45.50% que concluye que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años no logra la reeducación del sentenciado.

Se concluye que el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario garantiza que las penas establecidas en los tipos penales, tengan una fecha de culminación, permitiendo que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria, reeducarse y rehabilitarse.

Conclusión de la tercera hipótesis específica:

Se ha logrado determinar que **la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, al no establecer límites fijos a la pena**, dado que la revisión es únicamente una

¹⁰⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00010-2002-AI/TC, fundamento 123. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

posibilidad que no garantiza que el sentenciado obtenga finalmente su libertad y así su reinserción a la sociedad.

4.5. Discusión

De acuerdo a la contrastación de las hipótesis se determina que el resultado de la investigación presenta un nivel de significancia alto por cuanto:

4.5.1. La inadecuada proporcionalidad y el principio del objeto del Régimen penitenciario

La cantidad de modificaciones que ha sufrido nuestro Código Penal han puesto en evidencia la falta de criterio del legislador y del poder Ejecutivo, puesto que se han creado delitos y agravado las penas de los delitos, que en ese momento de coyuntura social era más interesante y necesitaba mayor atención según el criterio de la población; empero, jurídicamente dichos delitos no necesitaban penas tan gravosas hasta llegar al punto de investigación de esta tesis, que es la pena de cadena perpetua.

Estas constantes modificaciones han hecho que se vulnere el Principio de Proporcionalidad de las penas, ya que éstas deben gozar de una proporcionalidad interna y otra externa; la primera está referida a la ponderación de la pena y el delito incriminado, mientras que la segunda, la proporcionalidad que existe entre los bienes jurídicamente protegidos. Uno de los cuestionamientos más resaltante y que puede verse a todas luces, es el caso del delito de

violación a la libertad de sexual de menor de edad, en la que se impone la pena de cadena perpetua, creando en el ciudadano de a pie, la idea, no cierta de que la libertad sexual es incluso más importante y merece mayor protección que los delitos contra la vida; lo que a todas luces es ilógico e irracional; puesto que nuestro Código Penal clasifica los delitos de conformidad a los bienes jurídicos protegidos, situando en primer orden a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Debemos recordar que en nuestro país, la pena de cadena perpetua actualmente, constituye la sanción para los siguientes tipos penales:

- a) Sicariato (Art. 108°-C del Código Penal), cuyo bien jurídico protegido es la vida.
- b) Secuestro agravado (Art. 152° del Código Penal), cuyo bien jurídico es la libertad y si bien uno de los incisos señala como agravante para su aplicación, el causarle la muerte a la víctima, las otras dos agravantes no se fundan en proteger la vida del agraviado sino en otras circunstancias.
- c) Violación de menores, (Arts. 173°) cuyo bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de menor de edad.
- d) Formas agravadas de los delitos de violación de la libertad sexual (Art. 177° del Código Penal), por el cual se protege la libertad e indemnidad sexual, según el caso, y se agrava a

razón de causarle no solo la muerte, sino también, por causar lesión grave (bien jurídico cuerpo o salud) o si el autor procedió con crueldad.

- e) Robo agravado (Art. 189° del Código Penal), delito que se agrava imponiendo pena de cadena perpetua, no solo por producir la muerte de la víctima, sino también por ocasionar lesiones graves (bien jurídico cuerpo y salud) o por ser integrante de una organización criminal.
- f) Extorsión (Art. 200° del Código Penal), por el cual se protege el bien jurídico patrimonio y que impone pena de cadena perpetua cuando el rehén es menor de edad o mayor de 70 años, es discapacitado y el agente se aprovecha de dicha circunstancia, si la víctima resulta con lesiones graves (bien jurídico cuerpo y salud), si la víctima muere (bien jurídico vida) dentro o como consecuencia del acto, o cuando el agente se vale de menores de edad.
- g) Arrebato o sustracción de armas de guerra (Art. 279B del Código Penal), que es un delito de peligro y se impone pena de cadena perpetua cuando se causare a la víctima o a terceros, lesiones graves (bien jurídico vida y salud) o, la muerte (bien jurídico vida).
- h) Terrorismo regulado por el DL N° 25475, cuyo bien jurídico protegido es la tranquilidad pública y para el cual se impone

pena de cadena perpetua cuando el agente es líder cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente de una organización; si el agente es integrante de grupos armados, bandas, pelotones, grupos de aniquilamiento u otros similares.

De ellos y de su simple lectura en el código penal se puede apreciar que no se valoran adecuadamente los bienes jurídicos protegidos al momento de consignar la pena de cadena perpetua, hecho que ya ha sido corroborado en esta investigación pues, según el Grafico N°01 (ver página 95) donde el 53.6% de los encuestados considera que el Estado no valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción a su contravención; así también, en el Grafico N°02 (ver página 97) obtuvo un 43.1% que considera que el Estado no valora proporcionalmente los bienes jurídicos al momento de consignar la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales; esto concordante con los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos, en donde la mayoría de los mismos concuerda en señalar que los bienes jurídicos que se protegen con la imposición de la pena de cadena perpetua, no son valorados proporcionalmente; de igual forma, los resultados de la ficha de Análisis de sentencia con pena de cadena perpetua emitidas en los años 2017 y 2018, se aprecia que en su totalidad se ha impuesto la pena de cadena perpetua para delitos en los que se protege la

indemnidad sexual, bien jurídico que no es el primero ni el más importante en la lista que establece el Código Penal en su parte especial, como si lo es, el bien jurídico vida.

Estos resultados se apoyan en la investigación realizada por Gonzales Tarrillo D., quien llegó a la conclusión de que: “Se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado Social y Democrático de Derecho (...)”¹⁰⁷

Y en este mismo sentido se ha pronunciado ya Torres Gonzales E., quien ha referido que: “(...) la sanción debe guardar necesaria relación con la gravedad del hecho y la importancia del bien jurídico afectado. La cadena perpetua señalado para este delito de violación rebasa estos principios antes mencionados, habida cuenta de que otros bienes jurídicos de mayor trascendencia como es la vida, resulta ser sancionados con penas menores”.¹⁰⁸

4.5.2. El propósito inocular del Estado y el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario

Nuestra norma suprema refiere que las penas deben cumplir un fin loable, y definitivamente no es el de inocular a los delincuentes considerados muy peligrosos; sino el de reeducarlos, rehabilitarlos y

¹⁰⁷ Gonzales D. Ob. Cit., p.123.

¹⁰⁸Torres E. Ob. Cit. p.131

reinsertarlos a la sociedad.

Estos fines consagrados en nuestra Constitución, se encuentra fundamentado en las teorías de la Prevención Especial Positiva, respecto a esto Christian Suerio C. ha indicado que, “La teoría de la Prevención Especial Positiva sigue el principio de la resocialización, que entre sus sostenedores hoy se encuentra en primer plano”.¹⁰⁹

Es más, el propio Tribunal Constitucional, ya ha indicado que nuestra legislación, se inclina por la teoría de la prevención especial positiva, pues “es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el ‘régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad’, en armonía con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.¹¹⁰

Sin embargo y pese a lo señalado por nuestra Carta Magna; la pena de cadena perpetua, tiene su fundamento en las teorías de la prevención especial negativa, que manifiesta que existen sujetos considerados muy peligrosos para la sociedad, por lo que estos

¹⁰⁹ Christian C. Ob. Cit. p., 118.

¹¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0010-2002-PI/TC, fundamento jurídico N° 178. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

deben ser apartados o inocuizados, y de esta manera prevenir los futuros delitos que puedan cometerlos.

Se ha podido llegar a lo dicho a través de los resultados de las entrevistas y encuestas, donde se obtuvo que, por la Grafica N°03 (ver página 99) donde el 30.8% de los entrevistados considera que el Estado se guía por un propósito inocuizador al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción en algunos tipos penales; además, en base a los datos de la Grafica N°05 (ver página 103) un 83.9% del total de los encuestados opinan que la pena de cadena perpetua no permite la reeducación del sentenciado, por otro lado, en el Grafico N°06 (ver página 104) un 83,9% también considera que dicha pena no permite la reincorporación del sentenciado a la sociedad, y finalmente, en base al Grafico N°7 (ver página 106) el 82,5% señala que dicha sanción no ayuda a la rehabilitación del sentenciado; datos reafirmados con los resultados obtenidos de las entrevistas, que determinan que ocho de diez interpelados consideran que el Estado se funda en un fin neutralizador a los que considera peligrosos para la sociedad, vulnerando el principio contenido en inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto Noriega Ramos I. ha indicado que, “En realidad, el Estado con este tipo de penas, está demostrando a la colectividad, que no tiene fe en que el condenado salga en libertad resocializado, y de esa manera es imposible cumplir con los fines de la pena

(...)”.¹¹¹

4.5.3. La revisión de la pena de cadena perpetua y el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario

Intentado salvaguardar la constitucionalidad de la Pena de Cadena perpetua, el Tribunal Constitucional, dispuso que el Congreso de la República pusiera límites a la intemporalidad de la pena de cadena perpetua; siendo así, mediante el Decreto Legislativo N° 921, se modificó el contenido del Artículo 59-A del Código de Ejecución Penal y se estableció que una vez cumplidas los 35 años de pena privativa de libertad efectiva, se procediera una revisión de la misma, teniendo en consideración la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno; empero, el órgano jurisdiccional, podrá declarar, en esta revisión, la pena cumplida o no; lo que significa que es solo una posibilidad, más no una regla que imponga límites.

Se acepta la hipótesis de que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, al no establecer límites fijos a la pena; supuesto que es corroborado con los resultados a los que se ha arribado en esta investigación en base al Grafico N°04 (ver página 101) son los siguientes: el 49.76% de los entrevistado considera que la revisión de la pena de cadena perpetua no logra la rehabilitación del sentenciado, el 53.08% considera que la revisión de la cadena

¹¹¹ Noguera I. Ob. Cit., p. 183

perpetua no logra la reincorporación del penado a la vida en comunidad, el 54.50% considera que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años no ayuda a alcanzar la reeducación del sentenciado; además, el 53.55% opinan que la revisión de la pena de cadena perpetua no garantiza que la pena de cadena perpetua no sea perpetua; mismo que es corroborado con los resultados de las entrevistas, según la Tabla N°08 (ver página 107), pues 8 de 10 entrevistados han referido que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión no garantiza a los sentenciados su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Aguirre Abarca S.E. [Tesis] “La Cadena Perpetua en el Perú” quien en el 2011 señaló que: “Con la emisión de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° STC-0010-2002-AI/TC, que abordó sobre la cadena perpetua y la revisión de la legislación antiterrorista contenida en los Decretos Leyes Nros. 25475, 25659, 25708, 25880, sus normas complementarias y conexas, sentencia exhortativa que determinó al legislador modificar el régimen jurídico de la cadena perpetua, establecido mediante el Dec. Leg. Nro. 921, que crea un proceso de revisión de la condena después de superado el plazo de 35 años, no se resolvió el problema de la inconstitucionalidad de esta pena porque en sí constituye una medida de aparente solución, que en lugar de procurar la reinserción “aún con vida” del condenado a

cadena perpetua a la sociedad y facilitar su salida, es una enorme valla que obstaculiza el propósito resocializador del inc. 22) Del artículo 139º de la Constitución Política del Perú”.¹¹²

Contrariamente a lo que ha obtenido en esta investigación y a lo obtenidos en otra investigación, Langan Cabrera L.M., ha referido que “En consecuencia, la cadena perpetua, entendida como prisión de por vida, ya no existe en nuestra legislación, pues, como se ha explicado, a fin de hacerla compatible con los postulados constitucionales, se ha establecido la posibilidad de su revisión, transcurridos 35 años de privación efectiva de la libertad.”¹¹³

Definitivamente, no apoyamos esta última postura, pues nuestros resultados son claros y de una lectura simple del procedimiento para la previsión de la pena de cadena perpetua se puede observar que solo se trata de eso, una revisión, que no es definitiva, y que, si bien podrá ser revisada cada año, no se garantiza que en alguna de estas revisiones al sentenciado se le dé por cumplida su pena.

No se niega que existan delitos gravosos y muy reprochables, empero el Estado no puede darse por vencido e inocular a los autores de estos delitos, solo porque sí, toda vez que existe una norma fundamental que rigen nuestras vidas en todos los ámbitos, y es la Constitución.

¹¹²Aguirre Abarca. Ob. Cit., p. 445

¹¹³ Langan Cabrera L. M. Ob. Cit.

De todo lo antes expuesto, está claro que la pena de cadena perpetua contraviene directamente el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario.

CONCLUSIONES

Si bien el problema planteado es de ámbito nacional, la presente investigación tiene como delimitación de estudio la ciudad de Huancayo, en la que se ha obtenido opiniones de jueces y fiscales, así como el análisis de sentencias de los años 2017-2018; las que permitieron demostrar las hipótesis, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La determinación de la pena de cadena perpetua al ser desproporcional afecta el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, al consignar ésta sanción gravosa en algunos tipos penales en los que no afecta el bien jurídico protegido vida, puesto que según la estructura de los delitos, el bien jurídico vida es de mayor prevalencia, y merece mayor protección; lo que no permite que los sentenciados a pena de cadena perpetua logren el objeto del régimen penitenciario.
2. El propósito neutralizador del Estado, en la elaboración de los tipos penales, contraviene el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario; dado que, las sanciones en los delitos en los que se ha impuesto la pena de cadena perpetua, tienen por finalidad apartar indefinidamente a los sujetos activos del delito, de la sociedad sin buscar su reeducación, rehabilitación y sobre todo su reinserción a la sociedad de la cual fueron excluidos.
3. La revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el Principio del Objeto del Régimen Penitenciario, toda vez que, la revisión

es únicamente una posibilidad que no garantiza que el sentenciado obtenga finalmente su libertad y así su reinserción a la sociedad al no establecer un límite fijo a la pena impuesta.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los legisladores modificar el artículo 29 del Código Penal, a fin de que las penas privativas de la libertad solo sean de carácter temporal y no se incluya la pena de cadena perpetua, de esta forma se permitirá la reeducación, resocialización y rehabilitación de los internos. Se presenta a continuación un proyecto de ley en ese sentido:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL

El Decano del Colegio de Abogados de Junín que suscribe, con el acuerdo de sus agremiados, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente proyecto de ley.

Ley que modifica el artículo 29° del Código Penal y normas especiales que contemplan la pena de cadena perpetua como consecuencia jurídica en el Perú.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 29 del Código Penal, por el texto siguiente:

“Artículo 29: Las penas privativas de libertad, tienen carácter temporal y son de una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años”

Artículo 2.- Modifíquese todas las Normas del Código Penal y normas especiales que contemplen como consecuencia jurídica, la pena de cadena perpetua y consígnese como pena máxima 35 años de pena privativa de la libertad.

Artículo 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial el Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la llegada del terrorismo y su búsqueda por erradicarlo, se emitieron una serie de decretos ley, entre ellos, el que estableció que la comisión de los delitos de terrorismo serían sancionados con pena de cadena perpetua; esta política fue extendiéndose produciéndose un fenómeno denominado “emersión penal”; ello, dado a que la pena de cadena perpetua se incorporó en nuestro ordenamiento con el nombre de emergencia; sin embargo se quedó allí, incrementándose a delitos comunes por las continuas modificaciones que sufrieron algunos tipos penales con el ánimo de disminuir su comisión.

Actualmente, la pena de cadena perpetua se encuentra establecida como consecuencia jurídica para los delitos de sicariato (Art. 108°-C del Código Penal), delito de secuestro agravado (Art. 152° del Código Penal), delito de violación de menores, figuras delictivas contenidas (Arts. 173° y 173-A del Código Penal), formas agravadas de los delitos de violación de la libertad sexual, (Art. 177° del Código Penal), delito de robo agravado (Art. 189° del Código Penal), delito de extorsión (Art. 200° del Código Penal), delito de arrebató o sustracción de armas de guerra (Art. 279-B del Código Penal), delito de terrorismo regulado por el D. L. N° 25475 y modificado por el Dec. Leg. N° 921; perdiendo de vista que las penas en nuestro sistema se encuentran guiadas por la teoría de la prevención especial positiva, lo que supone que tienen por fin la resocialización del sentenciado.

Nuestra legislación actual, específicamente el artículo 29 del Código Penal, establece que las penas son temporales o de cadena perpetua, contraviniendo directamente lo establecido en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que señala respecto a los principios de la Función Jurisdiccional: “22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.” Dado que, si bien se ha incorporado el procedimiento para la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión, y así tratar de que la pena de cadena perpetua guarde relación con la Constitución, no es menos cierto que la revisión no garantiza que el interno obtenga su libertad, pues constituye únicamente, una posibilidad.

Con el ánimo de crear en la población la idea de que se protege a los ciudadanos, la pena de cadena perpetua que se incorporó al sistema penal, en el marco de lucha antiterrorista, se fue ampliando a otros delitos, siendo actualmente la consecuencia jurídica en ocho delitos.

Si bien el propio Tribunal Constitucional ha referido que el estado peruano se basa en las teorías de la prevención especial positiva para imponer las sanciones, se puede observar a simple vista que las sanciones penales en nuestro país, en especial en los casos en los que se aplica la pena de cadena perpetua, se basan en un fin inculpativo, con el ánimo de apartar para siempre al individuo que ha cometido un delito, perdiendo de vista que las penas, todas, tienen por fin la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

No se niega que el Perú vive momentos muy difíciles atendiendo a que

existen delitos muy reprochables; sin embargo, el incremento de penas o consignar penas drásticas, no es la solución para evitar que estos hechos se sigan cometiendo, pues el sujeto activo del delito, no piensa primero la cantidad de años que le tocaría vivir en la cárcel si comete tal o cual delito. Se deben realizar y ejecutar políticas que realmente disminuyan la criminalidad, involucrando a los niños y adolescentes.

En la doctrina ya se ha advertido que las penas, mientras más largas son más ineficaces, pues como el mismo Alfonso Raúl Peña Cabrera ha señalado en varias oportunidades “la crítica a la pena privativa de libertad comienza destacado los efectos perniciosos de las penas demasiado largas, porque destruyen la personalidad del interno (...)”¹¹⁴, pues las penas privativas de la libertad, hacen perder el sentido de vida de los internos, impidiéndose su resocialización.

La cadena perpetua ha intentado ser armonizada con la Constitución, pues si bien en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 00010-2002-AI/TC, muy rica en teoría y dogmática, ha establecido que para compatibilizarla con la constitución la pena de cadena perpetua debe tener un límite; no se ha establecido un límite propiamente dicho con la incorporación del artículo 59 – A del Código de Ejecución penal, pues en este solo se establece su revisión a los 35 años de pena privativa de la libertad; mas no se garantiza que el sentenciado obtenga su libertad, una vez cumplido el plazo señalado.

¹¹⁴ Peña Cabrera Freyre A. R. Ob. Cit. p. 432

ANALISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse esta ley, se permitirá que el Código Penal compatibilice con la Constitución, que es la norma de normas; la misma que establece que los fines de la pena son la reeducación, rehabilitación y la reinserción del penado a la sociedad conforme a lo señalado en el inc. 22 art. 139 de la Constitución Política del Perú.

Es más, esta norma permitirá que los sentenciados a pena de cadena perpetua obtengan su libertad a los 35 años de pena privativa de la libertad y puedan cumplir sus objetivos en la vida, así también beneficiará a los nuevos internos y a los que ya se encuentran cumpliendo condenas, pues habrán más recurso y más espacio para estos puedan vivir y realizar las actividades programadas por los establecimientos penitenciarios.

Conforme se ha indicado en la Revista del RENAESPPE: “El sistema Nacional Penitenciario no determina quién, cuándo y por cuánto tiempo se quedará una persona dentro de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, si posee la competencia de albergar a toda esta población. El problema es que las penas severas y el incremento de la población penitenciaria impactan en la calidad del servicio que el sistema penitenciario brinda.”¹¹⁵

¹¹⁵ Silva Reyna A.A., Estudio sobre las políticas públicas aplicadas por los actores del Sistema de Administración de Justicia Peruana a las personas privadas de su libertad. Revista RENAESPPE . Mayo - 2018; 2(s/n): p.108.

TABLA N° 10

AUMENTO DE LA POBLACIÓN DE ACUERDO A LA DURACIÓN DE LA SENTENCIA

Año penitenciario	Total de sentenciados	Tiempo de sentencia (años)							Cadena perpetua
		< 5]	<5-15]	<10-15]	<15-20]	<20-25]	<25-30]	<30-35]	
2012	25 498	4 903	9 458	5 2	3 037	1 542	1 015	324	217
	100%	19.2%	37.1%	19.6%	11.9%	6.0%	4.0%	1.3%	0.9%
2013	30 927	6 943	11 780	5 536	3 251	1 583	1 125	413	296
	100%	22.4%	38.1%	17.9%	10.5%	5.1%	3.6%	1.3%	1.0%
2014	34 852	6 428	13 596	6 818	3 882	1 833	1 402	526	367
	100%	18.4%	39.0%	19.6%	11.1%	5.3%	4.0%	1.5%	1.1%
2015	37 803	6 770	14 640	7 596	4 182	1 961	1 553	652	449
	100%	17.9%	38.7%	20.1%	11.1%	5.2%	4.1%	1.7%	1.2%
Tasa de crecimiento promedio anual 2012 – 2015 (3 años)	14%	11.4%	15.7%	14.9%	11.3%	8.3%	15.2%	26.3%	27.4%
Variación % 2012-2015	48.3%	38.1%	54.8%	51.9%	37.7%	27.2%	53.0%	101.2%	106.9%

Fuente: Revista RENADESPPLE “Estudio sobre las políticas públicas aplicadas por los actores del Sistema de Administración de Justicia Peruana a las personas privadas de su libertad.” P.108.

Elaborado por: Instituto Nacional Penitenciario – 2017

En este sentido, colocar un límite a la pena de cadena perpetua, permitirá que las personas que se encuentren cumpliendo sus sentencias condenatorias a privación de la libertad, tengan mayores recursos, que les puedan permitir acceder a servicios básicos no tan deplorables.

Es más, debe advertirse también que, conforme se ha indicado en la Revista del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena privativa de la libertad: “La Capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios ha tenido un crecimiento promedio de 4.8% anualmente. Sin embargo, siempre existe una brecha latente que cubrir. Por ejemplo, para el año 2009, el sistema penitenciario contaba con 24 961 unidades de albergue para una población de 44 406 internos e internas, lo que representaba un hacinamiento del 77.9%. Sin embargo, 6 años después, la población penitenciaria aumentó en un 77.9% (77 242), mientras que las unidades de albergue solo en 32.2 % (32 986)”.¹¹⁶

TABLA N° 11
SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO DE LA POPE POR
OFICINAS REGISTRALES

Oficinas Registrales	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población	% de Sobrepopulación	Hacinamiento (%S > 20%)
NORTE – CHICLAYO	5,962	16,018	10,056	169%	SI
LIMA- LIMA	17,149	41,000	23,851	139%	SI
SUR- AREQUIPA	1,252	3,860	2,608	208%	SI
CENTRO – HUANCAYO	2,099	6,579	4,480	213%	SI
ORIENTE – HUANUCO	2,970	5,952	2,982	100%	SI
SUR ORIENTE – CUSCO	2,918	5,069	2,151	74%	SI
NOR ORIENTE- SAN MARTIN	5,352	5,150	-202	-4%	NO
ALTIPLANO – PUNO	1,456	2,183	727	50%	SI

¹¹⁶ Ibid. p.110.

TOTAL	39,158	85,811	46,653	119%	SI
--------------	--------	--------	--------	------	----

Fuente: Revista RENADESPPLE “Estudio sobre las políticas públicas aplicadas por los actores del Sistema de Administración de Justicia Peruana a las personas privadas de su libertad.” P.110.

Elaborado por: Instituto Nacional Penitenciario – 2017

De este cuadro se puede advertir que casi todos los penales del Perú se encuentran con hacinamiento, dado que la población penitenciaria sobrepasa el 20% de la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios; siendo que únicamente las oficinas regionales Nor Oriente – San Martín, no se encuentran sobrepasando su capacidad.

Esto se traduce en la falta de capacidad para ofrecer servicios básicos y de mantenimiento de los establecimientos penitenciarios, por lo que también resulta necesario disminuir la sobrepoblación carcelaria en beneficio, como ya lo habíamos indicado, de los sentenciados a pena de cadena perpetua y de los otros internos que buscan rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse a la sociedad.

Finalmente, se debe señalar que colocar un límite real a la pena de cadena perpetua, esto, siendo la pena máxima, 35 años de pena privativa de la libertad efectiva; no supondrá ningún gasto mayor al Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

El efecto que produciría el presente proyecto sería, la modificatoria del actual artículo 29 del Código penal, la misma que a la fecha establece que las penas son temporales y la de cadena perpetua-, siendo así, se lograría

que las penas sean únicamente temporales, a fin de que guarden estrecha relación con lo señalado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción de penado a la sociedad; poniéndose un límite establecido a las penas privativas de la libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Silva A.A., Estudio sobre las políticas públicas aplicadas por los actores del Sistema de Administración de Justicia Peruana a las personas privadas de su libertad. Revista RENADESPPLE. Mayo - 2018; 2(s/n):
- (2) Ibíd.
- (3) Aguirre Abarca S.A. La cadena perpetua en el Perú. [Tesis]. Lima: Universidad Mayor de San Marcos; 2011.
- (4) Gonzales Tarrillo D. La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014. [Tesis]. Ancash: Universidad Cesar Vallejo; 2017.
- (5) Lingan Cabrera L.M. La pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia del Perú. [Internet]. 2010 [Consultado el 25 de noviembre de 2015]. Disponible en: [<http://luislingaderechopolitica.blogspot.com/2010/04/la-pena-de-cadena-perpetua-en-la.html>]
- (6) Peña A.R. Derecho Penal Parte General. Lima-Perú: Editorial Idemsa; 2011
- (7) Cessare Beccaria. De los delitos y de las Penas con el comentario de Voltaire. Citado por Peña A.R.
- (8) Ibíd.
- (9) Polaino M. Introducción al Derecho Penal. Lima-Perú: Editorial Grijley; 2008.

- (10) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0014-2006-PI/TC fundamento jurídico N° 6. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf
- (11) Liszt Frank Von. Tratado de Derecho Penal traducido por la 20ava Edición alemana por Luis Jiménez de Asua y con ediciones de derecho penal español, citado por Quintiliano Saldaña.¹ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0014-2006-PI/TC fundamento jurídico N° 7. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf
- (12) Christian C. La Política Criminal de la Post Modernidad. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas del Centro; 2010.
- (13) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0010-2002-PI/TC, fundamento jurídico N° 179. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (14) Garaycott N. Comentarios al Código de Ejecución Penal. Lima-Perú: Editorial San Marcos; 1998.
- (15) Christian C. Ob. Cit.
- (16) Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0014-2006-PI/TC fundamento jurídico N° 7. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf

- (17) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0014-2006-PI/TC, fundamento jurídico N° 8. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2007 [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20080616_34.pdf
- (18) García P. El Derecho Penal parte general. 2da Edición. Lima-Perú: Jurista Editores; 2012.
- (19) Salazar E. R. Derecho Penal Parte General. Lima-Perú: Editorial San Marcos; 2009.
- (20) Christian C. Ob. Cit.
- (21) García P. Ob. Cit.
- (22) Ibíd.
- (23) Salazar E.U. Ob. Cit.
- (24) Christian C. Ob. Cit.
- (25) Villavicencio F. Derecho Penal Parte General. Lima Perú: Editorial Grijley; 2006.
- (26) Salazar E.R. Ob. Cit.
- (27) Peña A.R. Ob. Cit.
- (28) Ibíd.
- (29) Ibíd.
- (30) Polaino M. Ob. Cit.
- (31) Villavicencio F. Ob. Cit.

- (32) Urquiza J. El Nuevo Código Penal Peruano. Lima-Perú: Imprenta del Congreso de la República; 2011.
- (33) Peña A.R. Ob. Cit.
- (34) Torres E. Beneficios penitenciarios. Lima- Perú: Editorial Idemsa; 2da Edición: 2014.
- (35) Noguera I. Fundamentos del Derecho Penal Parte General. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas; 2007. p.172.
- (36) Díaz J. L. Derecho penal simbólico y los efectos de la pena. Revista peruana de ciencias penales. 2002; 1(11)
- (37) Noguera I. Ob. Cit.
- (38) Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0731-2004-HC/TC, fundamento 11. [Internet]. Lima-Perú. Abril 2004. [Consultada el 17 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00731-2004-HC.html>
- (39) Torres E. Ob. Cit.
- (40) Peña A.R. Ob. Cit.
- (41) Ibíd.
- (42) Torres E. Ob. Cit.
- (43) Noguera I. Ob. Cit.
- (44) García P. Ob. Cit.
- (45) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 183. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

- (46) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 185. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (47) Peña A.R. Ob. Cit.
- (48) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 183. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (49) Torres E. Ob. Cit.
- (50) Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico Elemental. [Internet]. Guatemala: Editorial Heliasta; 2010. [Consultado el 08 de julio de 2015]. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>
- (51) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00010-2002-AI/TC, fundamento 123. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (52) Peña A. R. Ob. Cit.,
- (53) *Ibíd.*
- (54) Villavicencio Terreros F. Ob. Cit.
- (55) Abad S. Derecho Procesal Constitucional. Lima-Perú: Jurista Editores; 2003.

- (56) Castillo L. Los Derechos Constitucionales. Lima-Perú: Palestra Editores; 2005.
- (57) Castillo Córdova L. Ob. Cit.
- (58) Pazo O. A. Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Imprenta Editorial El Búho EIRL; 2014.
- (59) García V. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Palestra Editorial; 2005.
- (60) Hakansson C. Curso de Derecho Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Palestra Editorial; 2009.
- (61) Henríquez H. Derecho Constitucional. Primera Edición. Lima-Perú: Editorial Fecat; 2002.
- (62) Rivera Santivañez José A. Supremacía Constitucional y Sistemas de Control Constitucional. Derecho Procesal Constitucional. Tomo I. Segunda Edición. Lima-Perú: Jurista Editores; 2004.
- (63) Mocca S. El Derecho Penal entre ser y valor. Buenos Aires-Argentina: Editorial IB de F; 1992.
- (64) García P. Ob. Cit., Torres E. Ob. Cit.
- (65) Cabanellas G. Ob. Cit.
- (66) Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 188. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (67) Cruzado A. La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias. [Internet]. Lima-Perú: Derecho y Cambio Social. [treintavo párrafo. Consultado Huancayo, 19 de mayo del 2015].

- Disponible en:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>
- (68) Peña Cabrera Freyre A.R. Ob. Cit.
- (69) Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 182. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (70) Moccia S. Ob. Cit.
- (71) Mir Puig S. Estado, pena y delito.
- (72) Peña A. R. Ob. Cit.
- (73) Ibíd.
- (74) Ibíd.
- (75) Enciclopedia Libre. Estatuto de Roma. [Primer párrafo. Consultado en Huancayo, 09 de julio del 2015]. Disponible en:
http://es.wikipedia.org/wiki/Estatuto_de_Roma
- (76) Cabanellas G. Ob. Cit. Tomo VII.
- (77) Ibíd.
- (78) Ibíd.
- (79) Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI.
- (80) Zambrano A.R. Principios del Derecho Constitucional. Lima-Perú: AZ Todo Derecho. [Treintavo párrafo; Consultado en Huancayo, 07 de agosto del 2015]. Disponible en:
<http://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-constitucional/>

- (81) Cabanellas G. Ob. Cit.
- (82) Cabanellas G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VIII.
- (83) Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Artículo 5º. inciso 2).
- (84) Constitución Política del Perú. 1993. Capítulo VIII. Artículo 139. inciso 22).
- (85) Código de Ejecución Penal. Título Preliminar. Artículo II.
- (86) Código de Ejecución Penal. Artículo 69.
- (87) Código de Ejecución Penal. Artículo 125.
- (88) Real academia Española. Población. [consultado el 18 de febrero del 2016 en Huancayo]. Disponible en: <http://lenarae/es/drae/search?id=6fjcw4jd45qx>
- (89) Real academia Española. Muestra. [consultado el 18 de febrero del 2016 en Huancayo]. Disponible en: <http://lefrisoie/es/drae/search?/muestraid=6fj23hfnd58d5edx>.
- (90) Peña A. R. Ob. Cit.
- (91) Ibíd.
- (92) Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 188. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (93) Cruzado Balcazar A. La reinserción ante la penología y las ciencias penitenciarias. [Internet]. Lima-Perú: Derecho y Cambio Social. [treintavo párrafo. Consultado Huancayo, 19 de mayo del 2015].

Disponible en:

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista020/reinsercion%20del%20penado.htm>

- (94) Peña A. R. Ob. Cit.
- (95) Urquiza J. El Nuevo Código Penal Peruano.
- (96) Noguera I. Fundamentos del Derecho Penal Parte General.
- (97) Torres E. Ob. Cit.
- (98) García P. Ob. Cit.
- (99) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0010-2002-PI/TC fundamento 185. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (100) Torres E. Ob. Cit.
- (101) Torres E. Ob. Cit.
- (102) Ibíd.
- (103) Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 0010-2002-PI/TC fundamento jurídico 182. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (104) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00010-2002-AI/TC, fundamento 123. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en:
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (105) Gonzales D. Ob. Cit.
- (106) Torres E. Ob. Cit.

- (107) Christian C. Ob. Cit.
- (108) Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0010-2002-PI/TC, fundamento jurídico N° 178. [Internet]. Lima-Perú. Enero 2003 [Consultada el 27 de julio de 2016]. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- (109) Noguera I. Ob. Cit.
- (110) Aguirre Abarca. Ob. Cit.
- (111) Lingan Cabrera L.M. Ob. Cit.
- (112) Peña A. R. Ob. Cit.
- (113) Silva Reyna A.A. Ob Cit.
- (114) Ibíd.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO -2017

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto de régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017?	Determinar de qué manera la aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto de régimen penitenciario en la ciudad de Huancayo, 2017.	La aplicación de la pena de cadena perpetua vulnera el principio del objeto del régimen penitenciario, al ser una pena desproporcional, con propósito neutralizador, y al no permitir que la revisión ponga límites fijos a la pena, en la ciudad de Huancayo en el año 2017.	V. INDEPEND. Pena de cadena perpetua	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Proporcionalidad de la pena ✓ Propósito neutralizador ✓ Revisión de la pena 	<p>Método de Investigación: <u>Métodos generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inductivo-deductivo. ✓ Histórico <p><u>Métodos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Histórico. Descriptivo. <p><u>Método Particular:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistemático ✓ Sociológico <p>Tipo de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica o pura ✓ Jurídico Social <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Explicativa <p>Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Explicativo- Causal <p>Población</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 1500 abogados ✓ 40 especialistas <p>Muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 211 abogados ✓ 09 especialistas ✓ 05 sentencias <p>Técnicas de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Encuestas ✓ Entrevistas ✓ Análisis documental
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	V. DEPENDIENTE		
1.- ¿De qué forma la inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto de régimen penitenciario?	1.- Establecer la forma en que la inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto de régimen penitenciario.	1.- La inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al establecer sanciones gravosas.	Principio del Objeto del Régimen Penitenciario	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reeducación ✓ Rehabilitación ✓ Reinserción 	
2.- ¿Cómo el propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto de régimen penitenciario?	2.- Determinar como el propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto de régimen penitenciario.	2.- El propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto del régimen penitenciario, al apartar indefinidamente al sujeto activo del delito, de la sociedad			
3.- ¿Cómo, el establecer la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto de régimen penitenciario?	3.- Analizar cómo al establecer la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto de régimen penitenciario.	3.- La revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto del régimen penitenciario, al no establecer límites fijos a la pena.			

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO -2017

VARIABLE	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	INDICADORES	PREGUNTAS	ITEMS	
Variable Independiente X: Pena de Cadena Perpetua	La pena de cadena perpetua es una de las sanciones más graves impuestas por nuestro Código penal, sin considerar previamente la importancia del bien jurídico protegido en cada tipo penal; apreciándose así, el propósito neutralizador o inocuidador del estado al momento de legislar, ya que pese a que ha se ha establecido la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años, la libertad constituye solo una posibilidad mas no una certeza,	Proporcionalidad de las penas	¿De qué forma la inadecuada proporcionalidad de la pena afecta el principio del objeto de régimen penitenciario?	ENTREVISTA: 1	ENCUESTA 1,2
		Propósito inocuidador	¿Cómo el propósito neutralizador del Estado en la elaboración de los tipos penales contraviene el principio del objeto de régimen penitenciario?	2	3, 5, 6,7
		Revisión de la pena a los 35 años de prisión	¿Cómo, el establecer la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión afecta el principio del objeto de régimen penitenciario?	3	4
Variable dependiente Y: Objeto del Régimen Penitenciario	La Constitución Política del Perú, en el inciso 22 del Art. 139, establece como un principio, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, sin hacer distinción a las penas alguna respecto a las penas establecidas en el código penal.	Reeducación			
		Rehabilitación			
		Reinserción			



CUESTIONARIO

TÍTULO: LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DE RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO – 2017

OBJETIVO: RECOGER INFORMACIÓN RESPECTO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN DE FORMA DIRECTA

INSTRUCCIÓN: LEA ATENTAMENTE Y MARQUE CON UN ASPA LA ALTERNATIVA QUE MEJOR CONSIDERE PARA CADA RESPUESTA.

DIRIGIDO A: ABOGADO () JUEZ () FISCAL ()

PREGUNTAS

1. ¿Para Ud. el Estado valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos al momento de consignar la pena de cadena perpetua como sanción a su contravención?
a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cree Ud. que existe proporcionalidad al consignar la pena de cadena perpetua en algunos tipos penales?
a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

- 3.- ¿Cree Ud. que el Estado se guía por un propósito inocuizador al momento de consignar como pena de la cadena perpetua?
a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

- 4.- Considera Ud. que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión del sentenciado es para:

			X
4.1.	Lograr la Rehabilitación del sentenciado	Si	
		No	
4.2.	Lograr la Reincorporación a la	Si	



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: LA APLICACIÓN DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y EL PRINCIPIO DEL OBJETO DE RÉGIMEN PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE HUANCAYO – 2017

OBJETIVO: RECOGER INFORMACIÓN RESPECTO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN DE FORMA DIRECTA

INSTRUCCIÓN: LEA ATENTAMENTE Y ESCRIBA LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

DIRIGIDO A: JUEZ () FISCAL () ABOGADO ESPECIALISTA ()

PREGUNTAS

1. Para Ud., ¿El Estado valora proporcionalmente los bienes jurídicos protegidos, al imponer pena de cadena perpetua en algunos tipos penales? ¿Por qué?

2. ¿Cree Ud. que el propósito inoquizador del Estado al imponer la pena de cadena perpetua para la comisión de algunos hechos delictivos contraviene el objeto del régimen penitenciario? ¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que la revisión de la pena de cadena perpetua a los 35 años de prisión, garantiza a los sentenciados a pena de cadena perpetua, su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad? ¿Por qué?

4. ¿Qué opinión le merece a Ud. el art. 139° inciso 22) de la Constitución Política del Perú (139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 22) El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad), respecto a la pena de cadena perpetua?

FECHA: / /

FICHA DE ANALISIS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS A PENA DE CADENA PERPETUA EMITIDAS EN LA CIUDAD DE HUANCAYO 2017 -2018

N°	EXPEDIENTE PARTES PROCESALES	Y DELITO	PENA IMPUESTA	ARGUMENTO DE LA PENA DE CADENA IMPUESTA	¿LA PENA IMPUESTA ES PROPORCIONAL AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO?	
					SI	NO
01	Expediente: Sentenciado: Agravado:					
02	Expediente: Sentenciado: Agravado:					
03	Expediente: Sentenciado: Agravado:					
04	Expediente: Sentenciado: Agravado:					
05	Expediente: Sentenciado: Agravado:					